

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA SÁBADO, 25 DE JUNIO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 84</b>  <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.
<b>P. del S. 808</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>DE LO JURÍDICO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 171 del "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarias designados <u>por el Gobernador de Puerto Rico</u> y confirmados <u>por el Senado, o la Asamblea Legislativa</u> , del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y <u>para</u> disponer sobre la notificación que deberá <u>realizar</u> <del>hacer</del> el Gobernador a la Asamblea Legislativa.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 242	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico ( <a href="http://www.recovery.pr">www.recovery.pr</a> ), los datos relativos a los programas e iniciativas creadas o subsidiadas con los fondos federales recibidos al amparo del “Infrastructure Investment and Jobs Act”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y el Resuélvese)</i>	
R. C. del S. 251	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR-CENTRAL</b>	Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 120-2012, a los fines de autorizar la construcción de facilidades que ofrezcan otros servicios de salud y cuidado médico en los terrenos y estructuras ubicados en la Ave. Tito Castro, Carretera PR 14, Antiguo Centro Médico <u>en el Municipio de Ponce, Puerto Rico</u> ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves) (Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. de la C. 344	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para enmendar el Capítulo II, Artículo 2.27 <sub>2</sub> inciso (b) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” <sub>2</sub> , a los fines de eliminar el requisito <u>de que sea un médico especialista quien certifique la continuidad de un impedimento o enfermedad limitante, para fines de renovar para que la renovación de expedición de rótulos removibles para estacionar en áreas restringidas; sea expedida por un médico especialista</u> y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Parés Otero)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 411</b></p> <p><i>(Por el representante Rivera Ruiz de Porras)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo sub inciso (7) al inciso (c) del Artículo 2.05, reenumerar el actual <u>sub inciso (7)</u> como sub inciso (8), <u>enmendar el Artículo 2.13</u> y enmendar el inciso (h) del Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir un renglón que especifique el Seguro de Responsabilidad Obligatorio seleccionado por el asegurado al momento de inscribir o renovar el permiso de vehículos de motor o arrastres; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. de la C. 904</b></p> <p><i>(Por el representante Aponte Hernández)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivo; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <del>el Artículo</del> <del>los Artículos</del> <del>12 y</del> <del>33</del> de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, con el propósito de <del>aclarar y definir los parámetros de</del> <del>ubicación y localización de anuncios a</del> <del>ser instalados en áreas donde su</del> <del>orientación primaria sea hacia una vía</del> <del>comprendida en el National Highway System</del> y aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1027	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Segundo Informe Positivo)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para <del>designar</del> y demarcar la extensión de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como “Zona de <del>Turístico</del> <u>Turismo</u> Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la representante Soto Arroyo)</i>		
P. de la C. 1251	<b>DE LO JURÍDICO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso (b) de la Regla 611 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de realizar una enmienda técnica y corregir la citación de una <del>Regla</del> <u>regla</u> .
<i>(Por el representante Ferrer Santiago)</i>		

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3ra Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 84

Informe Positivo

24 de junio de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 24 12:51

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar positivamente la aprobación, con enmiendas en el Entrillado Electrónico, del **Proyecto del Senado 84**, al Honorable Cuerpo Legislativo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 84, tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 84 busca asegurar que el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático cuente con fondos para realizar el trabajo que le fue encomendado en la Ley 33-2019.

Con el fin de evaluar la medida legislativa la Comisión realizó una Vista Pública donde se invitó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La Oficina de Gerencia y Presupuesto se excusó y notificó que enviarían sus comentarios por escrito.

Todos participantes se expresaron a favor de la asignación de fondos al Comité por la importancia de garantizar la continuidad de los trabajos del Comité.

### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

Para conocer la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la Comisión le solicitó al Secretario del DRNA, Hon. Rafael Machargo Maldonado, su opinión sobre el PS 84. El Secretario, envió sus comentarios e indicó lo siguiente, y citamos:

“El Secretario agradece mucho la asignación de los fondos presentada en este proyecto y acepta la oferta presentada de \$500,000.00. Entendemos que estos fondos serán de gran utilidad en la consecución de las metas establecidas en la Ley 33.”

Sin embargo, se hace constar que, más allá del agradecimiento por la asignación presupuestaria mínima consignada en este proyecto de ley, el DRNA no añade ninguna información sobre los trabajos pendientes del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático. En la ponencia, haciendo referencia a la RCS 149, el DRNA expone que el presupuesto 2020-2021 fue de \$400,000.00 que se utilizan para la contratación de personal. Asimismo, informó que, se solicitó presupuesto para 2021-2022, sin ofrecer más información. Tampoco añadió información de los trabajos del Comité.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Como parte del trámite legislativo del PS 84 se le solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sus comentarios y recomendaciones sobre la medida. Indicó el Director Ejecutivo de la OGP, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, que, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales había solicitado para el Presupuesto del año fiscal 2020-2021, una asignación de \$300,000 para comenzar los trabajos del Comité e iniciar el proceso de diseñar el Plan de Mitigación, según mandato de Ley, y que a misma fue aprobada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y los fondos fueron asignados.

Además, informó que para el año fiscal 2021-2022 en la Resolución Conjunta del Presupuesto, se incluyó una partida por la cantidad de \$1,200,000.00 para la implantación del Comité y las iniciativas de estudio establecidas.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales luego de escuchar a las agencias relacionadas al tema presentado, y evaluar la información recibida, entiende

que es necesario aprobar el Proyecto del Senado 84 para garantizar que el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático cuente con un presupuesto mínimo para poder trabajar y continuar cumpliendo con las iniciativas y estudios establecidos por el grupo de trabajo y los objetivos de la Ley 33-2019.

Es una realidad que el Cambio Climático es un asunto serio y de gran envergadura que está afectando nuestra isla, en especial nuestras costas. Garantizarle fondos a este grupo de expertos es de vital importancia para nuestro futuro. La Asignación en el presupuesto 2022-2023 supera el millón de dólares. Sin embargo, contar con la obligación en ley de que nunca será menor de medio millón de dólares, es una cuantía que garantiza recursos mínimos para esta importante política pública.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 84, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

**Respetuosamente sometido,**



**José L. Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales





Entirillado Electrónico  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


**P. del S. 84**

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

**LEY**



Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.


**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico" se aprobó ante la necesidad e importancia que tiene la implementación de política pública dirigida a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Puerto Rico es vulnerable a los impactos del cambio climático y sufre directamente sus consecuencias. Para la región del Caribe, se pronostican periodos largos y extremos de sequía, seguidos de periodos largos y extremos de lluvias. Las consecuencias sobre nuestra Isla conllevan el aumento en intensidad y frecuencia de eventos extremos como huracanes e inundaciones. Además, si la tendencia en el

incremento en el nivel del mar observada para Puerto Rico continua, causaría daños que pueden afectar muchas comunidades como resultado de la erosión costera, entre otras serias consecuencias.

Recientemente, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) alertó que el ~~2020 será~~ 2021 sería uno de los tres más calurosos en más de siglo y medio de medición científica de las temperaturas. Según el informe preliminar de la OMM sobre el estado del clima en 2020 2021, se estima que la temperatura media mundial será en dicho año fue hasta ~~1.2~~ 1.3 grados centígrados superior a la de los niveles preindustriales (1850-1900). Esta cifra es similar a la de 2019 y es solo superada por el 2016, el año más caluroso de la historia. La reconocida entidad también alertó sobre un aumento sin precedentes del deshielo en el Ártico. Además, señalaron que los cuatro indicadores clave del cambio climático (concentraciones de gases de efecto invernadero, subida del nivel del mar, contenido calorífico de los océanos y acidificación de los océanos) registraron valores sin precedentes.



Para lograr reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también atender adecuadamente la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático la legislación propuso la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, por parte de un Comité de Expertos y Asesores en la materia. Este Comité, que se nutre de distintos sectores, estudiará y propondrá mejores soluciones para que Puerto Rico, conforme a las guías establecidas, haga una transición viable que propicie un futuro sostenible en distintos sectores, tales como la energía, transporte, agua, infraestructura y retroalimentación auto-independiente, entre otros. Además de la elaboración de este Plan, cuyo término se extendió a octubre de 2021, el Comité deberá realizar informes y evaluaciones de seguimiento para la revisión del propio Plan y los impactos ~~socio-económicos~~ socioeconómicos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

La legislación es una medida de acción gubernamental que a corto plazo encaminará las otras iniciativas que en un futuro cercano estará tomando el Gobierno

de Puerto Rico para enfrentar los efectos del cambio climático. Lograr los ambiciosos objetivos requiere contar con los recursos necesarios para que el esfuerzo conjunto entre el Gobierno, la academia y los diversos sectores rinda los frutos esperados. Aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. A esos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la citada Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para expresamente asignar el mínimo de fondos que deberán ser asignados anualmente para cumplir con los propósitos y objetivos de la Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 6. — Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

4           Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la  
5 dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité  
6 de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de  
7 Recursos Naturales y Ambientales, con total autonomía e independencia para  
8 atender los asuntos sustantivos, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de  
9 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la  
10 Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

11           (a) ...

12           ...

13           (e) Finanzas — Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Oficina de  
14 Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario



1 para su funcionamiento a partir del Año Fiscal ~~2019-2020~~ 2023-2024. [**Dichos**  
2 **fondos deberán**] *La asignación nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá*  
3 *consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto*  
4 *Rico del año fiscal 2023-2024 y en los siguientes años mientras esté en funciones*  
5 *dicho Comité.*

6 ...

7 "

8 Sección 2.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir el primero de julio de ~~2021~~ 2022.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO ORIGINAL

### P. del S. 808

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

WLO

RECIBIDO JUN 24 '22 PM 7:22

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 808, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 808 tiene como propósito "enmendar el Artículo 171 del "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarias designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Asamblea Legislativa".

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia ("DJ") y Departamento de Estado de Puerto Rico.

#### ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Gobierno de Puerto Rico "tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico".<sup>1</sup> Dispone, además, y como uno de los deberes

<sup>1</sup> CONST. PR art. I, § 2



del Gobernador, nombrar, en la forma que se disponga por la Constitución o por Ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.<sup>2</sup>

Sin embargo, previo a la inauguración de nuestra Constitución, y hasta el presente, el Código Político de 1902 ha regido en detalles el proceso de nominación, confirmación y expedición de credenciales para funcionarios designados por el Gobernador para recibir el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, o de la Asamblea Legislativa, en las instancias que así sea requerido por ley. Sobre este particular, el Código Político dispone que todo "funcionario, para cuyo nombramiento no se hubiere prescrito forma alguna en la Constitución del Estado Libre Asociado, o leyes de Puerto Rico, será nombrado por el Gobernador con el concurso y consentimiento del Senado."<sup>3</sup> Seguidamente, establece que siempre "que el Senado confirmare algún nombramiento, deberá el Secretario del mismo entregar inmediatamente una copia del acuerdo confirmatorio, certificado por el Presidente y Secretario del Senado, al Secretario de Estado, y otra copia, certificada por el Secretario del Senado, al Gobernador."<sup>4</sup>

En adición, en su Artículo 170 el Código Político dispone que el Gobernador "deberá comisionar o expedir sus credenciales: (a) A todos los funcionarios elegidos por el pueblo, para cuyas comisiones o credenciales no se hubiere dispuesto otra cosa; (b) A todos los funcionarios nombrados por el Gobernador, o por el Gobernador con el concurso del Senado; y (c) Al Comisionado Residente en Washington."<sup>5</sup> Tras la aprobación de la Ley 27-2021 se enmendó el Artículo 171 a los fines de estatuir un término máximo de quince (15) días laborables para que el Gobernador expida las credenciales de los funcionarios designados, una vez hayan obtenido el consejo y consentimiento del Senado, o la Asamblea Legislativa según corresponda. Dicho término, podrá ser extendido siempre y cuando el Gobernador solicite y evidencie justa causa para dicha extensión.

No obstante, aunque la aprobación de la Ley 27-2021 introdujo fecha cierta para que el Gobernador expida las credenciales de estos funcionarios, no se atendió en aquella ocasión un vacío que persiste en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a desde cuándo comienza a transcurrir el término para el cual dichos funcionarios fueron designados y confirmados. En este sentido, el P. del S. 808 enmienda el Artículo 171 del Código Político a los fines de dispone que ese término comenzará a transcurrir desde el momento que el Gobernador expide formalmente sus credenciales.

---

<sup>2</sup> CONST. PR. art. VI § 16

<sup>3</sup> CÓD. POL. PR art. 167, 3 LPRA § 541 (1902)

<sup>4</sup> *Id.* art. 168, § 542

<sup>5</sup> *Id.* art. 170, § 544

Con la aprobación del P. del S. 808, y en adición a la Ley 27-2021, esta Asamblea Legislativa dota de mayor certeza el proceso de nombramiento y designación de funcionarios y funcionarias en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### Departamento de Estado

El Subsecretario de Estado, Félix E. Rivera Torres, **favorece la aprobación del P. del S. 808**. En síntesis, sostiene que “para aclarar el momento desde que comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarias designados y confirmados por el Senado de Puerto Rico **se debe establecer que el término comienza a cursar desde el momento en que se expide la credencial**”.<sup>6</sup> (Énfasis provisto) Finalmente, recomienda que el plazo otorgado al Gobernador de Puerto Rico para notificar a la Asamblea Legislativa sobre la otorgación de dichas credenciales sea estipulado en días laborables, entendiéndose, un (1) día laborable.

#### Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia expresa que, tras evaluar el P. del S. 808 bajo el crisol de la doctrina de separación de poderes, concluye que la medida **no interfiere o sobrepasa el límite de los poderes constitucionales** de las ramas de gobierno. Por todo lo cual, **no observa impedimento legal** para su aprobación. En síntesis, comentó que la Asamblea Legislativa, “si bien tiene el deber de respetar el ámbito de poder del Ejecutivo para realizar nombramientos a los que constitucionalmente está autorizado, no está limitada por el Artículo IV, Sección 5, de la Constitución en su función de crear cargos públicos y de fijar los requisitos para llenarlos”.<sup>7</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 808 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

<sup>6</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Estado, pág. 2.

<sup>7</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 5.

CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 808, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', is written over the typed name.

**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 808**


14 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*  
*Coautores el señor Ruiz Nieves y la señora Hau*  
*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

Para enmendar el Artículo 171 del "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarias designados por el Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado, o la Asamblea Legislativa, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre la notificación que deberá realizar ~~hacer~~ el Gobernador a la Asamblea Legislativa.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Constitución de Puerto Rico en suel Artículo 4, sección 5 expresa que: "[P]ara el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado". Const. ~~PRPR~~ Art. ~~IVIV~~, § 5. De la misma forma, el Gobernador de Puerto Rico tiene a su cargo la designación de otros funcionarios y funcionarias como, por ejemplo, aquellos que desempeñan funciones cuasi judiciales o judiciales –entiéndase los jueces y juezas- y funcionarios que asisten al Estado en la tramitación de causas penales –como los fiscales-, entre otros.

La mayoría de estos nombramientos ~~de funcionarios, tiene que pasar~~ pasan por el crisol de la Asamblea Legislativa, específicamente el del Senado de Puerto Rico- quien al

~~justipreciar estos~~ ~~pasa juicio sobre los nombramientos~~ determina si otorga o no su consejo y consentimiento. ~~que hace el poder ejecutivo.~~ Su responsabilidad va desde considerar los requisitos del cargo al cual ~~que~~ ha sido nombrado dicho funcionario y si cuenta con la preparación académica o la experiencia necesaria para ocupar el cargo ~~llenar la silla~~. Esta facultad del Gobernador de nombrar, y la del Senado de Puerto Rico, o Asamblea Legislativa, de ~~pasar~~ otorgar consejo y consentimiento está fundamentada en un sistema de pesos y contrapesos y es una norma del principio de separación de poderes.


Recientemente, el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto ~~proyecto~~ del Senado 67, que se convirtió en la Ley 27-2021. Este estatuto ~~Esta ley~~ enmendó el Código Político de Puerto Rico para disponer claramente que el Gobernador de Puerto Rico tiene un término máximo de quince (15) días para expedir ~~la emisión de~~ las credenciales en caso de funcionarios que son nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico. Ahora bien, no hay un panorama claro en nuestro ordenamiento desde el cual pueda considerarse que comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarios que tienen un término dispuesto en ley.

 Por todo lo cual, con la aprobación de esta Ley ~~A través de esta pieza legislativa se~~ pretende enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, de modo que haya certeza en cuanto al ~~del momento~~ desde el cual ~~en que~~ comienza a cursar el término de los funcionarios y funcionarias cuyo ~~que tiene un~~ término para desempeñar sus cargos están dispuestos por ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 171 del "Código Político de Puerto Rico" de
- 2 1902, según enmendado, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 171.— Nombramiento de funcionarios públicos—Forma de las
- 4 credenciales

1 Las comisiones o credenciales de todos los funcionarios comisionados o  
2 autorizados por el Gobernador deberán expedirse en nombre del Estado Libre Asociado  
3 de Puerto Rico, firmadas por el Gobernador y certificadas por el Secretario de Estado  
4 bajo el gran sello. En el caso de los funcionarios nombrados por el Gobernador que  
5 requieren el consentimiento del Senado o de la Asamblea Legislativa, las credenciales  
6 tendrán que expedirse en un término que no exceda los quince (15) días calendario  
7 contados a partir de la fecha de notificación de confirmación por parte del Senado de  
8 Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, según corresponda. Dicho término podrá  
9 extenderse por no más de quince (15) días calendario por justa causa.

10 *En el caso de los funcionarios públicos cuyos términos para desempeñar sus cargos estén*  
11 *dispuestos que tienen un término en ley, se entenderá que dichos términos ~~el mismo comenzará~~*  
  
12 *comenzarán a cursar desde la fecha en que el Gobernador expida en nombre del Estado Libre*  
13 *Asociado las credenciales para dichos funcionarios. de dicho funcionario.*

14 *El Gobernador de Puerto Rico notificará al Senado de Puerto Rico, o tendrá que notificar a*  
15 *la Asamblea Legislativa, según corresponda, a través de sus respectivas las Secretarías de ambos*  
16 *corpos y en un término no mayor de un (1) día laborable veinticuatro (24) horas, la fecha en que*  
17 *expidió las credenciales a estos de dichos funcionarios.*

18 Sección Artículo 2. – Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 242

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRANITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 11:19

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 242**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 242** (en adelante, "**R. C. del S. 242**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico ([www.recovery.pr](http://www.recovery.pr)), los datos relativos a los programas e iniciativas creadas o subsidiadas con los fondos federales recibidos al amparo del "Infrastructure Investment and Jobs Act"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme reza la exposición de motivos de la R. C. del S. 242:

El pasado 15 de noviembre de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe R. Biden, puso en vigor la Ley Bipartidista de Empleo e Inversión en Infraestructura, conocida en inglés como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Esta ley busca mejorar el estado de la infraestructura en todos los Estados Unidos y sus territorios, incluyendo a

Puerto Rico. Garantiza, además, las asignaciones de fondos necesarias para lograr su propósito, por un periodo de tiempo de cinco años. Esta Ley federal asignará a Puerto Rico cerca de \$2,500 millones en fondos, de los cuales \$900 millones estarán dirigidos a infraestructura vial. Entre los asuntos a atender, se encuentra el dragado del Caño Martín Peña, la optimización del sistema de transporte público y la reparación y mantenimiento de puentes y carreteras. Según se ha informado a los medios de comunicación por Fortaleza, para el año fiscal en curso (2022), Puerto Rico recibirá una asignación de \$173 millones para pagar las necesidades críticas de infraestructura vial. Asimismo, esta cantidad aumentará cada año a \$177 millones en el 2023, \$180 millones en el 2024, \$184 millones en el 2025 y \$187 millones en el 2026.

Es menester que se haga un uso responsable de estos fondos. Asimismo, es imprescindible que haya transparencia en las transacciones que se realizan con los mismos, de manera que el pueblo puertorriqueño pueda ver cómo se utilizarán. De igual forma, debemos garantizar que los fondos a recibirse en este y próximos años fiscales se empleen de forma responsable y equitativa, conforme a la población de los municipios, la extensión en kilómetros de las vías y las necesidades críticas de las vías en cada jurisdicción. En esa dirección, esta propuesta legislativa busca que, la información relativa a la contratación y desembolsos con estos fondos federales quede plasmada en un portal de Internet accesible a todos.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con el portal de Internet [www.recovery.pr](http://www.recovery.pr), denominado *Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico*. Este portal ha servido para agrupar la información relativa a la contratación y uso de los fondos de reconstrucción, asignados debido a la pandemia del COVID-19, los terremotos de 2019-2020 y los huracanes Irma y María. El portal, manejado por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), permite identificar los datos por desastre, por programa, por municipio –mediante un mapa interactivo– y, además, permite ver los requerimientos de propuestas y contratos, así como otra documentación relacionada. El interés de esta Asamblea Legislativa es que se incluya dentro del existente portal, los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico, al amparo de la *Infrastructure Investment and Jobs Act*.

Con los fines antes esbozados, la senadora Rosa Vélez presentó la R. C. del S. 242.

ErO

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Históricamente, nuestros funcionarios y empleados del Gobierno han operado bajo la mentalidad de que los procesos e información que se comparte al interior de los organismos gubernamentales son secretos o confidenciales. Sin embargo, existe legislación y múltiples interpretaciones judiciales en contra de esta práctica. De hecho, pudiéramos declarar hoy día que, al amparo de nuestra Carta Magna, contamos con el derecho a la información; que se presume pública la información gubernamental; y que son contadas las excepciones o los argumentos válidos para que una información no sea categorizada como pública.

Por otra parte, es menester destacar que, en los procesos de reconstrucción y de grandes proyectos de infraestructura, así como en crisis y emergencias, se acrecientan los riesgos de corrupción y mal uso de fondos públicos. Un ejemplo reciente fue el contrato para comprar sobre cuarenta millones de dólares en pruebas para la detección del COVID-19, a inicios del año 2020. Muchos otros casos pudiéramos identificar en Latinoamérica y Estados Unidos, así como en el resto del mundo.

En momentos en que se aprobó una legislación federal que garantiza la llegada de una millonada en fondos federales, para la reconstrucción de nuestra crítica infraestructura, es menester tomar acciones afirmativas para promover la transparencia y el buen uso de estos fondos. En muchas jurisdicciones se han utilizado los portales de transparencia para mostrar la información detallada sobre el uso de fondos de reconstrucción, emergencias y otros.

En Puerto Rico, como ya se mencionó, contamos con el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico, a cargo de COR3. Este portal, accesible a través de [www.recovery.pr](http://www.recovery.pr), muestra el desglose y distribución de los fondos administrados por esa entidad, al amparo de los desastres Irma, María, terremotos de 2019-2020 y la pandemia del COVID-19. Este portal, aunque con espacio para mejorar, sirve como herramienta útil para que el ciudadano pueda tener información detallada sobre la contratación, subasta y tiempo de realización de obras, al amparo de los fondos antes referidos.

Utilizando un mecanismo existente en nuestro Gobierno, la R. C. del S. 242, busca promover la transparencia gubernamental, permitiendo que, en el portal antes referido, se incluya toda la información relativa a los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico, al amparo del *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Este es un paso correcto hacia el acceso pleno a la información y en vía a promover una gobernanza saludable.

El pasado 8 de marzo de 2022, la Comisión solicitó comentarios al DTOP, a COR3 y a la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos. Al momento de redactar este

informe, no se han recibido los comentarios del DTOP, a pesar de concedérseles varias prórrogas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos.

### **Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)**

La directora ejecutiva interina de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, Lcda. Nathalia Rivera Smith, sometió comentarios escritos en torno a la R. C. del S. 242, en los cuales indicaron no tener objeción con la aprobación de la misma. En la primera parte de su escrito, la licenciada Rivera Smith hace un breve resumen de la medida legislativa. Además, expuso un breve trasfondo de la existencia y funciones del COR3.

Rivera Smith indicó que COR3 cuenta con el "Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico", en el cual se agrupa la información relativa a la contratación y uso de los fondos de reconstrucción asignados por la pandemia del COVID-19, los terremotos de 2019-2020 y los huracanes Irma y María. El propósito de este portal es "brindar transparencia a todo el proceso en la utilización de fondos federales recibidos post-emergencias".

Por otra parte, COR3 indicó que el "Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico" es parte del "Puerto Rico Disaster Recovery Solution" (PR DRS), el cual "brinda una visibilidad clara del progreso, el estado actual y la responsabilidad de tareas para cualquier registro en el mismo". "Por conducto del PR DRS se manejan los reportes de información y análisis, aplicaciones para el manejo de las finanzas internas de COR3, el manejo de los diferentes programas de FEMA, así como el manejo de [sus] *websites*, incluyendo el Portal de Transparencia". Entre la información que contiene este sistema, se incluyen los desembolsos de fondos federales y locales. "En lo que respecta al Portal de Transparencia, [este] brinda visibilidad pública sobre los desembolsos de recuperación de los mencionados desastres, incluyendo datos presentados en gráficos simples y mapas interactivos que describen los fondos comprometidos y desembolsados, por fuente de financiamiento, sector de infraestructura y categoría de recuperación, en los 78 municipios de Puerto Rico".

COR3 indicó que el portal es subsidiado por fondos de recuperación de FEMA, bajo partidas de los desastres antes mencionados. Por tanto, "esto limita al COR3 en cuanto a costear las actividades necesarias para el manejo de cualquier otro fondo federal que no esté estrictamente relacionado con FEMA, por lo que [entienden] pertinente que en la Sección 2 de la medida, en lo que respecta al DTOP y a la ACT, se aclare que, más allá de 'realizar la coordinación necesaria', [estas] deberán identificar y/o disponer de aquellos fondos y recursos humanos necesarios para cualquier asunto que el COR3 no pueda cubrir por no estar estrictamente relacionado con los programas de FEMA que costean el portal, de ser necesario".



Resulta importante mencionar que, COR3 reconoció que actualmente el portal publica información sobre otros fondos federales no relacionados a FEMA, “pero el mantenimiento y el manejo de estos es trabajado por la [AAFAF]”. Aprovechó el COR3 la oportunidad para mencionar otras iniciativas tecnológicas que están preparando para el manejo de subastas y otros asuntos.

Rivera Smith indicó que pueden “colegir que el integrar la información relacionada al *‘Infrastructure Investment and Jobs Act’* al portal añadiría valor a [este], beneficiando al pueblo y a todos los componentes del gobierno al expandir aún más la transparencia en el uso de fondos federales”. Indicó, además, que no tienen mayores objeciones, pues la R. C. del S. 242 no es contraria a los esfuerzos y propósitos para los cuales fue creado el portal. Sin embargo, entienden pertinente que, en lo respectivo al DTOP y a la ACT, se aclare que estas deberán de disponer de aquellos fondos necesarios para cualquier asunto que el COR3 no pueda cubrir por no estar estrictamente relacionado con los programas de FEMA.

### Espacios Abiertos

La analista de Política Pública de la organización Espacios Abiertos, Lcda. Ana María Salicrup Cuello, sometió comentarios escritos en torno a la R. C. del S. 242, en los cuales avaló la aprobación del mismo. En la primera parte de su escrito describió los términos gobierno abierto y gobierno transparente, y presentó sus principales distinciones. Al respecto, resulta importante citarles:

El término gobierno abierto se confunde a menudo con el de transparencia, sin embargo, el primero es más amplio, comprende: la transparencia gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Para cada uno de esos renglones hay una serie de estándares aceptados internacionalmente, como lo son, por mencionar algunos, los Open Government Standards, y en el caso de los Datos Abiertos, la Carta Internacional de Datos Abiertos u Open Data Charter.

El gobierno abierto es paradigma de la nueva gobernanza pública. Es tan importante que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que el gobierno abierto, además de destacarse en el objetivo 16 de la Agenda 2030, es también una meta transversal para cumplir con los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible y poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Al hablar de gobierno abierto, hablamos de dos ejes. El primero gira en torno a “la promoción de una cultura de transparencia e institucionalización de acciones que faciliten el acceso a información pública y su potencial reutilización (con fines de control social o político;



de generar valor público, cívico o económico, etc.), al mismo tiempo que se facilitan los espacios de fortalecer la integridad pública y la rendición de cuentas". Mientras que el segundo eje gira alrededor de "fomentar espacios de participación ciudadana en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que les atañen, promoviendo la colaboración en la búsqueda e implementación de soluciones en un esquema de responsabilidad compartida que pueda aprovechar las capacidades distribuidas y la inteligencia colectiva".

Posteriormente, Salicrup Cuello menciona que en el 2019 Espacios Abiertos realizó una evaluación a la efectividad del portal [www.recovery.pr](http://www.recovery.pr), en el cual se concluyó que la información divulgada no era suficiente. Indicaron que, actualmente el portal ha ampliado varias de esas categorías, pero aún falta más. Además, la licenciada Salicrup expuso sobre el fraude y la corrupción en proyectos de infraestructura. Por eso, indicó apoyar iniciativas que viabilicen la existencia de un portal transparente y accesible al público que contenga la información relacionada a los proyectos realizados con los fondos de la ley de infraestructura, pues un mecanismo valioso para fiscalizar el correcto uso de los fondos. Al respecto, indicó lo siguiente:

La naturaleza del desarrollo masivo de infraestructura provee un terreno fértil para la corrupción y evitarlo requiere de mecanismos robustos y certeros de supervisión, transparencia y rendición de cuentas. Ciertamente, el desarrollo e implementación de estos mecanismos tiene un costo, pero la experiencia ha demostrado que los beneficios financieros de estos mecanismos sobrepasan por mucho los costos que pueda tener. Además, del fraude, el desperdicio y otras formas de corrupción tienen un costo mucho mayor.

Espacios Abiertos presentó y definió las cuatro categorías en que se pueden dividir los esquemas de corrupción en proyectos de infraestructura. Estas son: soborno, fraude, conspiración y extorsión. En cuanto a los grandes proyectos de infraestructura o "megaproyectos", Espacios Abiertos indicó que este tipo de proyectos comparten los siguientes factores de riesgo para la corrupción: complejidad; individualidad o singularidad; multiplicidad de partes involucradas; opacidad; y burocracia. Indicó que, la corrupción en estos proyectos afecta de manera diferente en los diversos niveles sociales. Expresaron que "[l]a recomendación de sectores expertos al Congreso fue añadir disposiciones a la ley de infraestructura que hicieran mandatorio la [creación] de un portal [cibernético] público comprensivo y accesible donde el público pudiese llevarle el tracto a los proyectos que utilizan fondos de la ley de infraestructura, algo similar al que se incluyó en la ley de recuperación...". Añadieron que "[a]demás de proveer al público en general con información necesaria para hacer que los funcionarios públicos rindan cuentas, un portal de internet público les ofrece a los licitadores perdidosos y a otros competidores información importante sobre el resultado de las

subastas, lo que redundará en un proceso de subasta más eficiente y les brinda la oportunidad a los competidores de identificar y llamar la atención sobre posibles irregularidades”.

Espacios Abiertos reconoce la propuesta legislativa e indica que, para que el portal cumpla sus propósitos, debe regirse por las mejores prácticas utilizadas a nivel internacional para estos fines. No hacerlo de esta forma representaría, según Espacios Abiertos, un gasto de fondos públicos que no logre sus propósitos. Existe una iniciativa internacional, denominada “CoST Infrastructure Transparency Initiative”, que propone cuatro características principales: divulgación, trabajo multisectorial, aseguramiento y auditoría social. El memorial presenta en detalle las características y principios que rigen esta iniciativa.

El COR3 recomienda “que se añada en la medida legislativa un mandato para la incorporación de los datos sobre proyectos de infraestructura al portal del COR3 los parámetros estudiados y probados por CoST para la transparencia en proyectos de infraestructura. Esto incluye los pasos para una divulgación efectiva que permita a su vez la participación ciudadana y de entidades que denuncien y prevengan la corrupción que permea en los proyectos de infraestructura pública”.

Espacios Abiertos afirma que, debemos combatir la opacidad en nuestro gobierno y promover la apertura y transparencia, de manera que se devuelva a los ciudadanos la confianza en sus instituciones. La organización afirmó que:

La participación ciudadana no existe sin el interés genuino del ente gubernamental de involucrar al público y de tomar en cuenta sus aportaciones. No es suficiente que haya acceso a la información a través de un portal cibernético para que haya una verdadera cultura de transparencia. El derecho de acceso a la información pública es un elemento necesario, pero no suficiente. Primero, ese derecho tiene que ser efectivo. Es decir, que los funcionarios y funcionarias del gobierno deben estar dispuestos a respetar el derecho de las personas y de la prensa a solicitar información pública sin necesidad de que se les obligue en los tribunales. Eso requiere una campaña a todos los niveles. En segundo lugar, el gobierno debe asumir de una vez y por todas, una actitud proactiva de informar a la ciudadanía sobre sus haberes y gestiones sin que ésta lo solicite. Finalmente, las personas, las organizaciones y las comunidades debemos desarrollar la capacidad de preguntar, entender, analizar y utilizar efectivamente la información a la que tenemos y logramos acceso. El precio de la opacidad que pagamos todos es la corrupción.

Erw

Por último, enfatizan que es necesario actuar de forma abarcadora, afectando todas las ramas de gobierno, para implementar un mecanismo que asegure la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas a la exposición de motivos, a los fines de mejorar la ortografía de la pieza legislativa. Igualmente, en observancia a la recomendación de COR3, incluyó una enmienda a la Sección 2 de la Resolución Conjunta, para disponer que el DTOP y la ACT deberán costear cualquier asunto relativo al proceso de hacer disponible la información en el portal de transparencia del Gobierno. Asimismo, se enmendó la Sección 3, para promover que las acciones dispuestas en esta Resolución Conjunta se hagan utilizando los mejores parámetros o ejemplos disponibles para este tipo de portales de transparencia gubernamental.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 242**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


**R. C. del S. 242**

2 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico ([www.recovery.pr](http://www.recovery.pr)), los datos relativos a los programas e iniciativas creadas o subsidiadas con los fondos federales recibidos al amparo del "Infrastructure Investment and Jobs Act"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 15 de noviembre de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe R. Biden, puso en vigor ~~con su firma~~ la Ley Bipartidista de Empleo e Inversión en Infraestructura, conocida en inglés como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Esta ley busca mejorar el estado de la infraestructura en todos los Estados Unidos y sus territorios, incluyendo a Puerto Rico. Garantiza, además, las asignaciones de fondos necesarias para lograr su propósito, por un periodo de tiempo de cinco años, ~~para lograr su propósito~~. Esta Ley federal asignará a Puerto Rico cerca de \$2,500 millones en fondos, de los cuales \$900 millones estarán dirigidos a infraestructura vial. Entre los asuntos a atender, se encuentra el dragado del Caño Martín Peña, la optimización del sistema de transporte público y la reparación y mantenimiento de puentes y carreteras.



Según se ha informado a los medios de comunicación por Fortaleza, para el año fiscal en curso (2022), Puerto Rico recibirá una asignación de \$173 millones para pagar las necesidades críticas de infraestructura vial. Asimismo, esta cantidad aumentará cada año a \$177 millones en el 2023, \$180 millones en el 2024, \$184 millones en el 2025 y \$187 millones en el 2026.

Es menester que se haga un uso responsable de estos fondos. Asimismo, es imprescindible que haya transparencia en las transacciones que se realizan con los mismos, de manera que el pueblo puertorriqueño pueda ver cómo se utilizarán. De igual forma, debemos garantizar que los fondos a recibirse en este y próximos años fiscales se ~~utilicen~~ empleen de forma responsable y equitativa, conforme a la población de los municipios, la extensión en kilómetros de las vías y las necesidades críticas de las vías en cada jurisdicción. En esa dirección, esta propuesta legislativa busca que, la información relativa a la contratación y desembolsos con estos fondos federales quede plasmada en un portal de Internet accesible a todos.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con el portal de Internet [www.recovery.pr](http://www.recovery.pr), denominado *Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico*. Este portal ha servido para agrupar la información relativa a la contratación y uso de los fondos de reconstrucción, asignados debido a la pandemia del COVID-19, los terremotos de 2019-2020 y los huracanes Irma y María. El portal, manejado por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), permite identificar los datos por desastre, por programa, por municipio –mediante un mapa interactivo– y, además, permite ver los requerimientos de propuestas y contratos, así como otra documentación relacionada. El interés de esta Asamblea Legislativa es que se incluya dentro del existente portal, los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico, al amparo de la *Infrastructure Investment and Jobs Act*.

Como ya se ha mencionado, es menester fomentar la transparencia en los procesos de gestión pública. Conforme ha expresado la organización sin fines de lucro

Espacios Abiertos, “[l]a transparencia es indispensable para la rendición de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado de un proceso político participativo donde la ciudadanía pueda ejercer sus derechos políticos”. Esta Ley garantiza que todos los ciudadanos puedan tener conocimiento sobre cómo se utilizará el dinero a recibirse al amparo de la *Infrastructure Investment and Jobs Act*.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y  
2 Resiliencia a realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias, para incluir en el  
3 *Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico* ([www.recovery.pr](http://www.recovery.pr)), los datos sobre  
4 programas e iniciativas que se creen o subsidien al amparo de los fondos recibidos  
5 por concepto de la *Infrastructure Investment and Jobs Act*.

6           Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a  
7 la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar la coordinación necesaria con  
8 la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, a los fines de  
9 incluir en el *Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico*, los datos sobre  
10 programas e iniciativas que se creen o subsidien con los fondos que reciban al  
11 amparo de la *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Asimismo, deberán identificar y  
12 disponer de aquellos fondos o recursos humanos necesarios para cualquier asunto que el  
13 COR3 no pueda cubrir por no estar estrictamente relacionado con los programas de FEMA  
14 que costean el portal.

15           Sección 3.- Se establece que los mandatos establecidos en las Secciones 1 y 2 de  
16 esta Resolución Conjunta deberán cumplirse en un período de tiempo no mayor a  
17 ciento ochenta (180) días naturales, a partir de la aprobación de esta. La presentación

1 de esta información en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico debe regirse  
2 por las mejoras prácticas utilizadas internacionalmente para estos fines.

3       Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para  
4 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto  
5 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta  
7 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
8 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
9 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o  
11 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
13 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta  
14 Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
16 esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar  
17 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que  
18 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en  
19 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o  
20 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o  
21 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, appearing to be 'EAO' or similar, located on the left side of the page.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 251

Informe Positivo

24 de junio de 2022

PROMITES Y RESOLUCIONES SENADO PR  
RECIBIDO JUN 24 2022 12:31

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Comisión), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 251**, con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 251** (RCS 251) pretende enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 120-2012, a los fines de autorizar la construcción de facilidades que ofrezcan otros servicios de salud y cuidado médico en los terrenos y estructuras ubicados en la Ave. Tito Castro, Carretera PR 14 en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, Antiguo Centro Médico; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, hoy Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) o Puerto Rico Cancer and Health Foundation, Inc. es una corporación sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado desde el 15 octubre de 1945. La FCSPR fue inspirada por el ideal altruista de ciudadanos destacados de la Región Sur Puerto Rico, que buscaban ofrecer servicios médicos y tratamientos a pacientes de escasos recursos económicos diagnosticados con cáncer. La participación de médicos, personal de enfermería, educadores, trabajadores sociales y de personas de espíritu consagrado al servicio de la humanidad, en unión a un grupo de líderes cívicos gestores de la FCSPR,

abonaron a cimentar las bases firmes de una prestigiosa institución, que por muchas décadas se ha ganado el aprecio de los puertorriqueños.

Para el año 1962, el Gobierno de Puerto Rico le cedió a dicha institución en usufructo vitalicio una parcela de tierra en el Barrio Machuelo de Ponce, en los predios del Centro Médico, para la construcción de una Clínica Oncológica. A principios de la década de los noventas la FCSPR creó una corporación subsidiaria, también sin fines lucrativos, para servicios especializados de hospicio, de forma tal que aquellos pacientes que estén en una etapa terminal puedan recibir un tratamiento digno y paliativo, conocida como Hospicio Nuestra Señora de la Guadalupe. Luego, la Junta de Directores de la FCSPR acordó varios cambios, entre los que se pueden mencionar el cambio de su nombre corporativo a Puerto Rico Cancer and Health Foundation Inc.", conocida también como Fundación para la Lucha contra el Cáncer de Puerto Rico. También se creó una nueva corporación subsidiaria, también sin fines de lucro, bajo el nombre de Hospital Andrés Grillasca, Inc.

Puerto Rico Cancer and Health Foundation, Inc. o FCSPR, retuvo el derecho de usufructo de los terrenos donde se edificó el Hospital. Por otra parte, se transfirió al Hospital Andrés Grillasca los activos operacionales y los recursos humanos encargados de la operación y administración diaria del hospital. El hospital oncológico brindó sus servicios de salud por más de sesenta (60) años a la población médico indigente del Municipio de Ponce y áreas limítrofes. Este hospital ubica en la Avenida Tito Castro, Carretera PR-14, Antiguo Centro Médico de la Ciudad Señorial ponceña.

The screenshot shows the 'Registro de Corporaciones y Entidades' portal for the Government of Puerto Rico. The main heading is 'Registro de Corporaciones y Entidades'. On the left, there is a sidebar with navigation options: 'Corporaciones y Entidades', 'Buscar', 'Inscribir / Autorizar', 'Emendar', 'Disolver / Retirar', 'Convertir', 'Fusionar / Consolidar', 'Restaurar', 'Reserva de Nombre', and 'Crear Cuenta'. Below this are 'Radicaciones Anuales' and '2021 Informes Anuales'. The main content area is titled 'INFORMACIÓN DE CORPORACIÓN' and displays the name 'PUERTO RICO CANCER AND HEALTH FOUNDATION (FUNDACION DEL CANCER Y LA SALUD DE PUERTO RICO), INC.'. There is a search bar and a 'Mostraría' dropdown menu. Below the search bar are tabs for 'Detalles', 'Transacciones', 'Radicaciones Anuales', and 'Certificados'. The 'Detalles' tab is active, showing a table with the following information:

Información General			
Nombre	PUERTO RICO CANCER AND HEALTH FOUNDATION (FUNDACION DEL CANCER Y LA SALUD DE PUERTO RICO), INC.		
Nóm. Registro	1401	Status	ACTIVA
Fecha de Inscripción	15-oct-1945 8:00 a.m.	Fecha de Vigencia	15-oct-1945 8:00 a.m.
Fecha de Expiración	No Caduca		
Clase	Corporación		
Tipo	Sin fines de Lucro	Jurisdicción	Doméstica
Forma Organización	Fundación	Categoría	Servicios de Salud

En el año 2012, por medio de la Resolución Conjunta 120 -2012, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) transfirió libre de costo a la FCSPR las dieciséis (16) cuerdas de terrenos en la avenida Tito Castro, Carretera PR-14, donde

radica el Hospital Oncológico Andrés Grillasca, a los fines que la referida organización sin fines de lucro continuara brindando servicios a pacientes diagnosticados con cáncer de la Región Sur de Puerto Rico.

En la Sección 2 de la Resolución Conjunta 120-2012, se dispone que el DTOPT cedía sus derechos sobre el terreno transferido a FCSPR para ser utilizado para las obras que entienda pertinentes para el desarrollo del Hospital Oncológico Andrés Grillasca Salas. La escritura del traspaso tendría como condición restrictiva a la misma, que *“la cesión de derechos sobre el predio de terreno no podría destinarse a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertiría esta cesión a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico y el Hospital Oncológico Andrés Grillasca será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Cualquier obra o mejora que se realice en estos terrenos, revertirá libre de costos al Departamento de Transportación y Obras Públicas.”*

La Sección 3 de la Resolución Conjunta 120-2012, además impone que la FCSPR *“no podrá vender, ceder o donar la propiedad descrita en esta Resolución Conjunta sin previa autorización del Estado”*.

De acuerdo, a la **Exposición de Motivos de la RCS 251**, la cual se analiza este Informe Positivo, como resultado del traspaso de la titularidad, mediante la Escritura Numero 34 A, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en Ponce, se logró la reconstrucción y rehabilitación del Antiguo Hospital Oncológico y hoy opera las modernas facilidades de **“San Cristóbal Cancer Institute”**, sirviendo a pacientes de cáncer de la Región Sur de Puerto Rico.

El San Cristóbal Cancer Institute, es parte del Grupo San Cristóbal, está ubicado en la sede del antiguo Hospital Oncológico Andrés Grillasca. Es una alternativa para que pacientes, de todo tipo de cáncer, puedan disfrutar de la más alta calidad de servicio en el diagnóstico, tratamiento y apoyo contra dicha condición, sin tener que salir de Ponce.

De la misma **Exposición de Motivos del RCS 251** se desprende que la FCSPR por conducto de su subsidiaria, Hospicio La Guadalupe, tiene planificado y proyectado, mediante la solicitud de fondos federales, rehabilitar, reconstruir y ampliar el Edificio Anexo al Hospital Oncológico Andrés Grillasca, para establecer y operar un hospicio institucional para pacientes de cáncer adultos y pediátricos, lo que cumple con el *“espíritu y propósito”* de la Resolución Conjunta 120-2012. Es decir, con la intención legislativa de que se ofrezcan estos servicios médicos a la ciudadanía.

Los fondos federales, a que anteriormente se mencionan, fueron los aprobados por Departamento de Vivienda Federal (HUD), a Puerto Rico, mediante subvención en bloque para el desarrollo comunitario de mitigación (CDBG-MIT), en una asignación de

\$8,265,264,000.00. De esa cantidad, se incluye una reserva de \$1,000,000,000.00 para mejorar las facilidades de Cuidado Médico. El Plan de Acción aprobado para el uso de los fondos estatal establece como entidades elegibles a organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales 501 (c)(3), entre otras, como lo es FCSPR.

Una de las limitaciones para los planes de FCSPR son las restricciones que establece Resolución Conjunta 120 -2012, entre estas, que el uso de los terrenos se limita a servicio para el tratamiento de cáncer a pacientes de escasos recursos económicos de la Región Sur y no para otros servicios o condiciones médicas. Por lo cual, se enmienda con la aprobación de la **RCS 251**, motivo de este Informe Positivo.

Los mapas a continuación muestran estadísticas sobre la incidencia de cáncer por municipio de Puerto Rico. En el primer mapa se observa que los municipios en la Región del Sur y Centro Norte del País muestran las tasas más altas de incidencia por cáncer. El segundo mapa, muestra la distribución de las tasas promedio anual de mortalidad por cáncer de todo tipo por municipio. En el periodo 2014-2018, se observa un mayor número de municipios en el área norte y sur central de la Isla con las tasas más altas de mortalidad por cáncer. <sup>1</sup>

#### Tasas de incidencia ajustadas por edad (a la población estándar de Puerto Rico del 2000) todos los tipos de cáncer por municipio: Puerto Rico, 2014-2018



#### Tasas de mortalidad ajustadas por edad (a la población estándar de Puerto Rico del 2000) – todos los tipos de cáncer por municipio: Puerto Rico, 2014-2018



<sup>1</sup> *Cáncer en Puerto Rico, 2014-2018, Incidencia, mortalidad y sobrevida en*  
<https://rcpr.org/Portals/0/informe%202014-2018%20-%20Esp.pdf?ver=NEidgJzx2WBTO6JPuGUnGA%3d%3d>



La alta incidencia de cáncer en la Región Sur y Central indica que es necesario ampliar la oferta de servicios en dicha zona. Por décadas, la FCSPR ha demostrado que trabaja para acercar los tratamientos médicos a donde viven los pacientes, para que no tengan que salir de su zona para tratarse y conseguir una mejor calidad de vida. Por lo antes expuesto, se presenta la **RCS 251**, para que la Asamblea Legislativa apruebe el ampliar servicios e incluir tratamientos para otras enfermedades y el cuidado de pacientes en hospicio o que necesitan cuidado prolongado. Lo que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central entiende que es necesario y meritorio.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión solicitó memoriales Explicativos a la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

FCSPR en sus comentarios escritos firmados por su director, Fernando L. Cruz endosa la medida, ya que la enmienda permitirá a la organización expandir los servicios a pacientes de diferentes condiciones en una Región impactada por huracanes, terremotos y la pandemia por COVID-19. Cruz apuntó que, el Plan Estratégico que proyectan para los terrenos incluye lo siguiente:

- Facilidades para un Hospicio Institucional para adultos y niños. (Actualmente no existe en Puerto Rico)
- Facilidades de cuidado médico para la rehabilitación de pacientes de diferentes condiciones
- "Assisting Living Facilities" para pacientes encamados por periodos cortos o indefinidos
- Facilidades de Oficinas Médicas

El Memorial explicativo del DTOP firmado por la secretaria Eileen M. Vélez Vega, expone que "luego de revisar el expediente. No tenemos objeción a los propuesto en la **Resolución Conjunta 251**. No obstante, recomendamos que se exprese que cualquier gasto que conlleve la tramitación y/o implementación de lo dispuesto en la medida, será costado por la FCSPR, entidad a la que se le cedieron los terrenos". Esta recomendación se acoge y se incluye en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central revisó los objetivos de la propuesta legislativa y coincide con el objetivo de enmendar la Resolución Conjunta 120

-2012 para ampliar la oferta de tratamiento médico, hospicio institucional para adultos y niños y el cuidado a pacientes encamados por periodos cortos o indefinidos. De esta forma, los residentes de la Región Sur y Central que tengan necesidad de los referidos servicios de salud podrán obtenerlos cerca de sus casas, familias o grupos de apoyo, un asunto de alto interés público, en torno a los servicios médicos de excelencia que se le brinda a la ciudadanía.

### IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 251**, con las enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
Ramón Ruiz-Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región  
Sur-Central

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 251**

15 de marzo de 2022

Presentada por el señor Ruiz Nieves (*Por Petición*)

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 120-2012, a los fines de autorizar la construcción de facilidades que ofrezcan otros servicios de salud y cuidado médico en los terrenos y estructuras ubicados en la Ave. Tito Castro, Carretera PR 14, Antiguo Centro Médico en el Municipio de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al confeccionarse la Resolución Conjunta 120-2012, la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) contemplaba mantener y ampliar los servicios a los pacientes de cáncer de escasos recursos económicos de la Región Sur. A esos fines, dicha Resolución Conjunta 120-2012, ordenó transferir los terrenos ubicados en la Ave. Tito Castro, Carretera PR-14 donde radica el Hospital Oncológico Andrés Grillasca Salas en Ponce, Puerto Rico. Como resultado del traspaso de la titularidad, mediante la Escritura Numero 34 A, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en Ponce, se logró la reconstrucción y rehabilitación del Antiguo Hospital Oncológico y hoy opera las modernas facilidades de "San Cristóbal Cancer Institute", sirviendo a pacientes de cáncer de la Región Sur de Puerto Rico.

Al presente, la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico, por conducto de su subsidiaria, Hospicio La Guadalupe, tiene planificado y proyectado, mediante solicitud de fondos federales, rehabilitar, reconstruir y ampliar el Edificio Anexo al Hospital Oncológico Andrés Grillasca para establecer y operar un hospicio institucional para pacientes de cáncer adultos y pediátricos. Mediante la planificación y ejecución de los proyectos antes descritos, la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico cumple con el espíritu y propósito de la Resolución Conjunta 120-2012, supra.

No obstante, como consecuencia de los huracanes Irma y María, los temblores del 2020 en la Región Sur, la pandemia del COVID 19 y la situación fiscal de la Isla, los servicios de salud quedaron adversamente impactados y afectados. Por tal motivo, el gobierno federal a través del Departamento de Vivienda Federal (HUD), autorizó para Puerto Rico, mediante subvención en bloque para el desarrollo comunitario de mitigación (CDBG-MIT), la asignación de \$8,265,264,000.00. De esa cantidad, se incluye una reserva de \$1,000,000,000.00 para mejorar las facilidades de Cuidado Médico. El Plan de Acción aprobado establece como entidades elegibles a organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales 501 (c)(3), entre otras.

Ante dicho escenario y la oportunidad como entidad elegible, a lo que se añade la disponibilidad de una parte significativa de los terrenos transferidos, aun sin desarrollar, la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico, propone brindar otros servicios de salud necesarios. A esos efectos, la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) propone establecer otras facilidades de salud y cuidado médico en el área remanente de los terrenos, en beneficio de los pacientes de la Región Sur de Puerto Rico que con el paso del Huracán María y de los temblores, quedaron muchas de las instalaciones de salud grandemente afectadas. A estos fines se dirige la presente Resolución Conjunta.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**



1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta 120-2012,  
2 para que lea como sigue:

3 "Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir  
4 libre de costo a la Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) los terrenos  
5 ubicados en la Avenida Tito Castro, Carretera PR-14, Antiguo Centro Médico, donde  
6 radica el Hospital Oncológico Andrés Grillasca Salas en Ponce, Puerto Rico, a fin de  
7 que dicha organización sin fines de lucro pueda continuar brindado servicio a los  
8 pacientes de cáncer de escasos recursos de la Región Sur Central de Puerto Rico,  
9 autorizar la construcción de facilidades que ofrezcan otros servicios de salud y cuidado  
10 médico. Cualquier gasto que conlleve la tramitación y/o implementación de lo dispuesto en  
11 esta medida, será costado en su totalidad por la FCSPR, entidad a la que se le cedieron los  
12 terrenos.

13 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2, de la Resolución Conjunta 120-2012,  
14 para que lea como sigue:

15 "El Departamento de Transportación y Obras Públicas cede sus derechos  
16 sobre este terreno a propósito de que la entidad sin fines de lucro Fundación de  
17 Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) lo utilice para realizar las obras que entienda  
18 pertinentes para el desarrollo del Hospital Oncológico Andrés Grillasca Salas en  
19 Ponce, Puerto Rico, autorizar la construcción de facilidades que ofrezcan otros servicios de  
20 salud y cuidado médico. Cualquier gasto que conlleve la tramitación y/o implementación de  
21 lo dispuesto en esta medida, será consteado en su totalidad por la FCSPR, entidad a la que se  
22 le cedieron los terrenos. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como

1 condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre el predio de  
2 terreno no podrá ser destinado a otros usos diferentes a los indicados en esta  
3 Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a  
4 favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Fundación de  
5 Cáncer y Salud de Puerto Rico (FCSPR) y el Hospital Oncológico Andrés Grillasca  
6 Salas será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Cualquier obra o  
7 mejora que se realice en estos terrenos, revertirán libre de costo alguno al  
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas.”.

9       Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente  
10 después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 344

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN'22 PH 6:28

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 344**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 344** (en adelante, "**P. de la C. 344**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Capítulo II, Artículo 2.27, inciso (b) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de que sea un médico especialista quien certifique la continuidad de un impedimento o enfermedad limitante, para fines de renovar rótulos removibles para estacionar en áreas restringidas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Como es de conocimiento general, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige toda la conducta que deben observar los conductores en las carreteras de nuestro Estado Libre Asociado. Esta Ley 22 dispone que existirán áreas designadas para estacionamiento de personas con impedimentos.

El Artículo 1.75-A de la Ley 22 define el término "persona con impedimento" como "cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en

una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento". Por su parte, los artículos 2.25 al 2.28 de la Ley 22 son los que disponen todas las particularidades sobre la existencia, expedición, renovación, uso, devolución y cancelación de rótulos removibles que autorizan a las personas a estacionarse en esas áreas designadas para personas con impedimentos. Al amparo de este estatuto, existe el Reglamento Núm. 6666 de 29 de julio de 2003, denominado como "Reglamento para establecer los requisitos de certificación, expedición, uso, renovación, duplicado y cancelación del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para personas con impedimentos físicos", el cual rige todo lo que su título indica. Todos estos procesos se realizan a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Al presente, el Artículo 2.27 de la Ley 22 requiere, que tanto para la expedición, como para la renovación de un rótulo removible (en adelante, "carnet"), la persona con impedimento deba presentar al DTOP una certificación médica realizada por un médico especialista. Por entender que requerir esto para una renovación del carnet es una práctica onerosa para los conductores con diversidad funcional, el representante Parés Otero presentó el presente P. de la C. 344, que busca eliminar dicho requisito, específicamente para el momento de renovar un carnet de este tipo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 2.27 de la Ley 22 reza así:

Artículo 2.27.— Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas.

Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Presentar al Secretario una solicitud debidamente cumplimentada, que incluya la información que se requiera en esta Ley y mediante reglamento.
- (b) Incluir con la solicitud, **la certificación médica expedida por un médico especialista**, debidamente autorizado para ejercer tal profesión en Puerto Rico y se encuentre en good standing ante el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, informando la condición y el grado de impedimento del solicitante y la cantidad de tiempo que, según la experiencia del médico especialista, durará el impedimento en el caso de condiciones temporeras.

(c) **Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible**, excepto en las siguientes condiciones permanentes:

- (1) Perlesía cerebral
- (2) Tetraplejía o Cuadriplejía
- (3) Paraplejía
- (4) Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis
- (5) Lesiones del sistema nervioso central o periférico
- (6) Ceguera total
- (7) Xeroderma Pigmentoso
- (8) Trastornos Generalizados del Desarrollo tales como: Trastorno Autismo, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Niñez, Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, conocido por sus siglas en inglés (PDDNOS).
- (9) Poliomeilitis (polio)
- (10) Enanismo.
- (11) Esclerosis múltiple

(d) Cumplir con cualesquiera otros requisitos que establezca el Secretario, previa coordinación y consulta con el Defensor para las Personas con Impedimentos, mediante reglamentación al efecto. (énfasis nuestro)

Al dar una lectura en conjunto de todos los requisitos, particularmente de los enfatizados en los incisos (b) y (c) del Artículo 2.27, se puede notar que hay un requerimiento de que, al renovar un carnet, el conductor deba presentar una certificación médica realizada por un médico especialista. Ello se recoge también en el Artículo VII, Acápites (A) y (B) del referido Reglamento Núm. 6666 de 29 de julio de 2003.

El P. de la C. 344 incorpora una enmienda específicamente al inciso (b) del Artículo 2.27 de la Ley 22, dejando claro que, en el caso de las renovaciones de los carnés, la certificación médica requerida podrá ser realizada por un médico generalista. Ello en respuesta a varios argumentos importantes: (1) hay escasez de médicos especialistas en Puerto Rico; (2) los que hay tienen un alto volumen de trabajo; (3) se ocupan a estos especialistas para un trámite del DTOP para el cual no hace falta ese nivel de pericia; y (4) la disponibilidad de citas de estos profesionales puede tardar meses. Con las enmiendas de este proyecto, se garantiza un proceso más ágil, eficiente y menos oneroso para las personas que tienen alguna limitación física y que ya cuentan con un carnet de impedido, que en su momento sí tuvo una certificación médica por un médico especialista. Se altera, únicamente, el proceso de renovación del carnet.

Edw



La Comisión solicitó comentarios el 18 de mayo de 2022 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Salud y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Se otorgó un término de treinta días para someter los comentarios y cumplido el mismo, solo se recibió el memorial del DTOP. A continuación, un resumen del memorial recibido por nuestra Comisión.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial por escrito, firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual expresaron que no avalan la aprobación de esta medida, por las razones que se expondrán adelante.

Indicó el DTOP que, según reza la pieza legislativa, la demora en citas con médicos especialistas es la razón principal para promoverla. Sin embargo, entienden que hoy día existe esta dilación con todos los médicos, incluyendo los generalistas. Apoyan que se mantenga el requisito de médico especialista en la renovación de los carnés, pues son los profesionales con el mejor conocimiento sobre las condiciones de sus pacientes.

Por otra parte, expresó el DTOP que “se debe tomar en consideración la limitada cantidad de espacios de estacionamiento que existen para las personas con impedimentos”. El DTOP recomendó que se solicitaran comentarios a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), por ser la agencia que mejor conoce las necesidades de esa población. Cabe destacar que, en memorial ante la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas, la DPI expresó no objetar la enmienda aquí propuesta.

En conclusión, por los argumentos antes esbozados, el DTOP expresó que no avala la aprobación del P. de la C. 344.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte decretativa, a los fines de corregir algunos errores ortográficos. En el caso de la parte decretativa, se restituyó texto existente de la ley actualmente, que había sido omitido en la Cámara de Representantes. Asimismo, se añadió una nueva sección para ordenarle al DTOP que atempere su reglamentación vigente, para considerar lo planteado en esta legislación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que

la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 344**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura





(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**P. de la C. 344**

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**LEY**



Para enmendar el Capítulo II, Artículo 2.27, inciso (b) de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de que sea un médico especialista quien certifique la continuidad de un impedimento o enfermedad limitante, para fines de renovar para que la renovación de expedición de rótulos removibles para estacionar en áreas restringidas; sea expedida por un médico especialista y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone los requisitos mediante los cuales se puede expedir el permiso y la autorización para que personas con impedimentos puedan estacionar en áreas designadas. La persona con impedimento debe cumplir con un sinnúmero de requisitos y posteriormente se le otorga un rótulo removible debidamente identificado.

La referida ley también dispone que se incluya una certificación médica expedida por un médico especialista debidamente autorizado para ejercer la profesión en Puerto

Rico. ~~Este requisito fue incluido en virtud de una enmienda a la Ley 22-2000, supra, en el año 2017.~~ Sin embargo, este asunto en específico ha sido motivo de múltiples inquietudes y reclamos de las personas que solicitan esta autorización. Si bien es cierto que los médicos especialistas deben ser las personas con más conocimiento de la condición de su paciente, su alto volumen de trabajo, la decreciente cantidad de estos profesionales en la Isla y la cantidad de pacientes que atienden diariamente hace que se dificulte este trámite. Por lo general, cuando se programa una cita con un médico especialista la misma pueden demorar uno o varios meses, lo que hace de este proceso uno sumamente burocrático en perjuicio de la persona que lo solicita.

Las condiciones por las cuales se puede solicitar un permiso para estacionar en áreas restringidas son aquellas donde la condición del paciente limite sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios de manera permanente o temporera. Estas condiciones deben ser diagnosticadas por un médico especialista. Con este texto del estatuto no hay controversias. Sin embargo, el texto actual requiere que, para la renovación del rótulo removible también se cuente con una certificación expedida por un médico especialista, lo cual puede ser oneroso y de difícil acceso para el conductor. Esta renovación pudiera hacerse contando con la certificación de un médico generalista. y la renovación puede ser realizada por un médico generalista.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante y meritorio enmendar la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, supra, a los fines de eliminar el requisito para que la solicitud de ~~de~~ renovación de rótulos removibles para estacionar en áreas restringidas sea expedida por un médico especialista, para garantizar que las personas con impedimentos puedan tramitar su permiso de manera más rápida y efectiva.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.27, inciso (b) de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea
- 3 como sigue:

4 "Artículo 2.27.- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando  
5 estacionar en áreas restringidas.

6 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar  
7 establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes  
8 requisitos:

9 (a) ...

10 (b) Incluir con la solicitud, la certificación médica expedida por un médico  
11 especialista debidamente autorizado para ejercer tal profesión en Puerto  
12 Rico y se encuentre en *good standing* ante la Junta de Licenciamiento y  
13 Disciplina Médica de Puerto Rico informando la condición y el grado de  
14 impedimento del solicitante y la cantidad de tiempo que, según la  
15 experiencia del médico especialista, durará el impedimento en el caso de  
16 condiciones temporeras. En el caso de las renovaciones de los rótulos  
17 removibles, estas certificaciones médicas podrán ser emitidas por un médico  
18 generalista.

19 (c) ...

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

23 (4) ...

24 (5) ...

25 (6) ...



26            (7) ...

27            (8) ...

28            (9) ...

29            (10) ...

30            (11) ...

 31            (d) ..."

32            Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a atemperar

33            toda reglamentación vigente con lo dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de noventa (90)

34            días.

35            Sección 2 3.- Vigencia.

36            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. de la C. 411

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 PM 7:33

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 411**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 411** (en adelante, "**P. de la C. 411**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un nuevo sub inciso (7) al inciso (c) del Artículo 2.05, reenumerar el actual sub inciso (7) como sub inciso (8), enmendar el Artículo 2.13 y enmendar el inciso (h) del Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir un renglón que especifique el Seguro de Responsabilidad Obligatorio seleccionado por el asegurado al momento de inscribir o renovar el permiso de vehículos de motor o arrastres; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige toda la conducta que deben observar los conductores en las carreteras de nuestro Estado Libre Asociado. Igualmente, regula los trámites que deben realizar los ciudadanos para la concesión de permisos y licencias, los cuales se realizan en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



Todo vehículo que vaya a transitar por las vías públicas de Puerto Rico debe contar con una póliza anual de seguro de responsabilidad pública obligatorio. Esta póliza y sus procesos se rigen a través de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor". En lo pertinente, cada año, cuando el conductor acude a renovar su permiso o licencia vehicular, completa un formulario en el que indica qué compañía selecciona para asegurar su vehículo durante ese próximo año. Al hacer el debido pago, se le entrega copia de la licencia y del formulario donde hizo su selección.

Indica la exposición de motivos del P. de la C. 411 que, este proceso genera confusión entre los conductores, cuando estos se enfrentan a procesos en que deben dejar saber cuál es la compañía aseguradora, pues muchas personas no conservan el documento y otras cambian de aseguradora según los años y no tienen el dato presente. Esto conlleva un atraso cuando hay controversias por accidentes vehiculares. Para mitigar lo antes esbozado, el representante Rivera Ruiz de Porras propone el P. de la C. 411, que busca que en el propio documento de licencia vehicular haya un espacio para escribir el nombre de la aseguradora seleccionada por el conductor.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA


Para lograr lo esbozado en la Introducción de este Informe, el P. de la C. 411 busca enmendar los artículos 2.05, 2.13 y 3.02 de la Ley 22. En primer lugar, cabe destacar que el Artículo 2.05 dispone todo lo relacionado con el registro de vehículos. En lo relevante, el inciso (c) de este artículo incluye una lista de datos descriptivos del vehículo que debe contener el registro. A esta lista, el P. de la C. 411 añade un nuevo sub inciso (7) que indica que el documento de registro deberá contener "[u]n espacio en blanco para el nombre del Seguro de Responsabilidad Obligatorio seleccionado, donde se anotará el nombre o la abreviatura de la aseguradora de la preferencia del asegurado. El mismo será anotado al momento de efectuar el pago de los derechos de la licencia". Es menester mencionar que, esta enmienda garantiza que sea un espacio en blanco en el registro; y que, una vez el conductor pague los derechos correspondientes, entonces se indicará en ese espacio el nombre o abreviatura de la compañía aseguradora seleccionada.

Por su parte, el Artículo 2.13 contiene lo relacionado con el documento de título del vehículo y el documento de permiso del vehículo, mejor conocido por todos, como la licencia del vehículo. El Proyecto incluye una enmienda a ese artículo, para disponer que el documento de licencia del vehículo debe contener un espacio para colocar la compañía aseguradora que seleccione el conductor para ese año.

Por otro lado, el Artículo 3.02 contiene la "Carta de derechos del conductor o propietario autorizado". Sobre este artículo, el P. de la C. 411 busca enmendar el actual inciso (h), para incluir que el permiso de vehículo de motor deberá "incluir el nombre o

abreviatura de la aseguradora de preferencia del asegurado al momento que éste efectúe el pago de los derechos de la licencia”.

Fuera del carácter enmendatorio, el proyecto dispone sobre los cambios a los reglamentos y la programación que deberán realizar las agencias concernidas (DTOP y Departamento de Hacienda). A estos fines, se incluye que se consultará con la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC) los cambios a realizarse, de manera que se pueda garantizar que los cambios en la reglamentación y programación estén alineados con el proceso de venta del SRO en las entidades autorizadas. Igualmente, se busca garantizar la libertad del conductor de escoger anualmente a la compañía aseguradora que desee.

 La Comisión solicitó comentarios el 2 de marzo de 2022 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS). Se proveyeron términos adicionales para la entrega de comentarios y finalmente se recibieron memoriales por parte del DTOP, la OCS y la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC). A continuación, un resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial por escrito, firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual expresaron que avalan la aprobación de esta medida. En la primera parte de su escrito, esbozaron una síntesis del propósito del P. de la C. 411.


El DTOP expresó que no se pueden “negar los efectos que ocasiona al dueño de un vehículo de motor involucrado en un accidente el no poder recordar o a su vez tener extraviado el formulario que contiene el nombre de la compañía aseguradora seleccionada para cumplir con la obligación que le impone dicha ley”. Añadieron que esta pieza “[les] motiva a [comprometerse] para realizar los ajustes en programación necesarios para cumplir con dicho objetivo de aprobarse la presente medida”.

Indicaron, además, estar dispuestos a colaborar con el Departamento de Hacienda y la ASC para lograr lo dispuesto en el proyecto. Asimismo, argumentaron que esto beneficiaría a la ASC, “ya que estaría evitando reclamaciones erróneas por las partes involucradas hasta conseguir la aseguradora que corresponda”.

En conclusión, por los argumentos antes esbozados, el DTOP expresó que avala la aprobación del P. de la C. 411.

**Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC)**

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio presentó un memorial por escrito, firmado por directora ejecutiva, Lcda. Nereida Carrero Muñiz, en el cual avalan la aprobación de esta medida, considerando las enmiendas sugeridas adelante. La primera parte del memorial muestra un resumen del propósito legislativo del P. de la C. 411.




Indicaron que, al presente, el conductor solamente cuenta con la información sobre el seguro compulsorio (en adelante, "SRO"), en la copia que conserva del "formulario de selección". Concuerdan en que la pérdida de este documento o el desconocimiento sobre la aseguradora, atrasa los procesos de reclamación. Contrastan lo antes esbozado con el permiso de licencia, pues es un documento que, por su importancia, las personas lo conservan. Aseguran que, "al incluirse el dato del asegurador del SRO que fue seleccionado en la Licencia del Vehículo, se propicia que el consumidor tenga mayor información sobre el asegurador que está proveyendo la cubierta del SRO a su vehículo, así como el término de vigencia o marbete sobre el cual aplica dicha selección y evita o reduce cualquier confusión y olvido". Asimismo, afirman que esto "reduce la probabilidad de fraude o errores humanos en la suscripción, ya que sirve como validación para el consumidor". Entienden entonces que, el propósito del P. de la C. 411, está alineado con los principios y el propósito de la antes mencionada Ley 253-1995.

Ahora bien, el proyecto indica que el DTOP, Hacienda y la ASC estarán facultados para promulgar la reglamentación necesaria para ejecutar lo dispuesto en esta legislación. Ante esta cláusula, la ASC indica que estos no son "una agencia de gobierno, por [lo que no] tiene autoridad para promulgar reglamentos que afecten a terceros. Todos los reglamentos relacionados con el SRO o la venta de marbetes, son promulgados por el DTOP o el Departamento de Hacienda". De igual forma, el sistema DAVID PLUS es totalmente manejado por el DTOP, por lo que la ASC solicita se elimine toda referencia a ellos en esa cláusula.

Por otra parte, la ASC desea que se garantice en el proyecto un proceso que permita la libre selección del asegurador cada año. A estos fines, recomiendan que el campo de información a incluirse en la licencia sea uno variable, que pueda modificarse anualmente, de así decidirlo el conductor. Asimismo, señalan que las compañías disponibles pueden variar por año, lo cual debe considerarse en el proceso de programación del DTOP. De igual forma, la ASC trae la preocupación sobre en qué momento se incluirá la información del asegurador en la licencia del vehículo. Entienden que, la entidad autorizada para el cobro del SRO debe registrar en la licencia del vehículo, la información sobre el asegurador del SRO seleccionado por el consumidor después que se haya renovado el permiso anual, pagado los correspondientes derechos y de haberse seleccionado al segurador de la preferencia del ciudadano en el formulario de selección.

Por lo antes expuesto, solicitan que, cuando Hacienda y DTOP efectúen los cambios reglamentarios, se incluya la ASC en el proceso, en calidad de administrador del SRO, para velar que los cambios estén alineados con el proceso de venta del SRO en las entidades autorizadas. Indicaron que, “[a]unque ASC no promulga reglamentos, en este caso, incluir a ASC como consultor o ente de referencia, apoyaría a que el proceso promulgado por el DTOP y el Departamento de Hacienda sea consistente con la Ley Núm. 253-1995, según enmendada y con el proceso de venta del SRO en las Entidades Autorizadas”.



De otra parte, la ASC mostró preocupación por el texto de la propuesta legislativa que indica que estos, en conjunto a Hacienda y DTOP, podrán establecer acuerdos para costear los cambios de programación. ASC plantea nuevamente que el sistema DAVID PLUS es operado e implementado totalmente por el DTOP; y que, el sistema de ventas de marbetes es del Departamento de Hacienda. Ante esto, plantean que “si ASC no es dueño ni controla ninguno de los sistemas que requerirían programación para implementar las disposiciones del Proyecto, resulta en un contrasentido que ASC tenga que aportar en los costos asociados a los cambios en programación de dichos sistemas. Los dueños de los sistemas en cuestión, entiéndase DTOP y el Departamento de Hacienda, son los que deberían colaborar entre sí para cubrir todos los gastos asociados en programación que sean necesarios para implementar los propósitos del Proyecto”.

La ASC trajo a la atención que, tanto el DTOP como Hacienda reciben un porcentaje, por cargo de servicios, por cada una de las primas del SRO que se suscriben. Indicaron que, según la Ley 253-1995, este cargo “es para cubrir los gastos asociados a proveer data a sus sistemas, costos del sistema en general y mantenimiento del mismo”. Por esta razón, entienden que no le corresponde a la ASC costear parte de este proceso. Afirmaron que “[e]l Proyecto debe disponer que DTOP y el Departamento de Hacienda debe utilizar los cargos por servicio que se disponen en el Art. 7(b)(2) de la Ley Núm. 253-1995 para cubrir todos los gastos asociados a la implementación del Proyecto, incluyendo los costos en programación”.

Por otro lado, la ASC recomendó enmendar el Artículo 2.13 de la Ley 22, que se titula “Certificado de título y permiso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres”. La ASC indicó que el proyecto aprobado en la Cámara pretende enmendar el artículo relacionado con el registro de vehículos y no el relacionado con el permiso para transitar por las vías públicas, que es lo que se conoce como licencia del vehículo. Al enmendar este artículo, entienden que se logra el propósito del P. de la C. 411.

En la medida que se consideren las enmiendas antes esbozadas, la ASC avala la aprobación del proyecto, por las razones que han sido discutidas en los párrafos previos.



### Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros presentó un memorial por escrito, firmado por su comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, en el cual reconocen la iniciativa, pero dan deferencia al insumo que pueda proveer el DTOP. En primer lugar, el memorial presenta un resumen del propósito legislativo del P. de la C. 411 y de su exposición de motivos.

Abordaron el hecho de que el campo a incluir en el permiso del vehículo debe ser uno variable, que permita que cada año el consumidor escoja el asegurador de su preferencia. Indicaron la importancia de que se tenga la información correcta del asegurador, para agilizar las reclamaciones, para que las aseguradoras tengan certeza de quiénes son sus asegurados para año cierto, y para calcular el pago correcto a las aseguradoras. Al igual que la ASC, indicaron que debe incluirse enmienda al Artículo 2.13, que es el que establece lo relacionado con el permiso del vehículo. Por último, indicaron que, debido a que los cambios de programación al sistema DAVID PLUS pueden conllevar costos, es el DTOP quien debe tener deferencia sobre esta pieza legislativa.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte decretativa, a los fines de corregir algunos errores ortográficos. A petición de dos de las tres organizaciones que sometieron memoriales, se incluyó una enmienda al Artículo 2.13 de la Ley 22, para garantizar que se enmienda la disposición de ley que versa sobre los permisos o licencias vehiculares. De igual forma, se enmendó la nueva Sección 4 del Proyecto, para garantizar que en el proceso de reglamentación y cambio de programación, se tomen en consideración aspectos importantes para el eficiente funcionamiento de los sistemas de ventas de permisos. Por otra parte, se excluyó a la ASC de la nueva Sección 5 del Proyecto, que buscaba promover acuerdos colaborativos entre esta entidad y los departamentos de Hacienda y Obras Públicas, para costear los cambios en programación. Esa enmienda responde a que ya actualmente los departamentos concernidos reciben fondos por las suscripciones de las primas, para atemperar los sistemas, por tanto, es su responsabilidad. Ahora bien, la ASC sugirió un lenguaje particular para propósitos del financiamiento de lo propuesto en el P. de la C. 411. Sin embargo, esta Comisión entendió que no es necesario indicar particularmente de dónde saldrán los fondos, toda vez que las agencias pueden usar esos u otros fondos para los propósitos aquí dispuestos. Todo ello, conscientes de que los cambios en la programación tienen un impacto ínfimo en las finanzas de las agencias.



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 411**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE FEBRERO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**P. de la C. 411**

12 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**LEY**



Para añadir un nuevo sub inciso (7) al inciso (c) del Artículo 2.05, reenumerar el actual sub inciso (7) como sub inciso (8), enmendar el Artículo 2.13 y enmendar el inciso (h) del Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir un renglón que especifique el Seguro de Responsabilidad Obligatorio seleccionado por el asegurado al momento de inscribir o renovar el permiso de vehículos de motor o arrastres; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En aras de atender la incursión de diversas aseguradoras en el mercado del seguro obligatorio, garantizar la libre y justa competencia y proteger la discreción del consumidor, fue aprobada ~~la~~ Ley 245-2014. Esta ley incorporó el uso de un Formulario de Selección que le garantiza a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del seguro obligatorio de su preferencia, independientemente del lugar donde adquiera el marbete.

A su vez, la referida Ley enmendó el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" (en adelante, "Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio"), para

que una vez se hiciera la selección del seguro obligatorio, el formulario original fuera entregado al asegurado al momento del pago de los derechos de licencia. Esto con el propósito de que "el asegurado conserve evidencia física de la selección realizada".

Por tanto, una vez concluye el proceso de selección del seguro obligatorio y la inscripción o renovación del marbete, se le entrega al asegurado el formulario original como única evidencia. Esto puede ser un contratiempo para el consumidor al momento de necesitar utilizar el seguro obligatorio seleccionado y haber extraviado la evidencia física o haber olvidado su selección, dado a que anualmente puede seleccionar proveedores diferentes.

A pesar de que la "Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio", contempla para que en un futuro se pueda realizar este proceso de forma electrónica, lo cierto es que al momento no existe un mecanismo que pueda proveer esta información al consumidor cuando no tiene el formulario con su selección a la mano.

Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa, entiende necesario establecer en la "~~Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico~~" el permiso de vehículo de motor o arrastre, un renglón que especifique el Seguro de Responsabilidad Obligatorio seleccionado por el asegurado al momento de inscribir o renovar el permiso de vehículos de motor o arrastres para que el asegurado conozca a qué aseguradora debe dirigirse de inmediato en caso de necesitar establecer una reclamación. De esta forma, se agiliza y facilita el proceso para ambas partes involucradas en un accidente, pues evita que éstas acudan a la aseguradora errónea hasta conseguir la aseguradora que corresponde.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 22- 2000, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~para añadir un nuevo inciso 7 y~~
- 3 ~~reenumerar el actual inciso como 8,~~ para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 2.05.- Registro de vehículos de motor.
- 5 (a) ...
- 6 (b) ...
- 7 (c) Con relación a los vehículos o vehículos de motor, el registro contendrá la
- 8 siguiente información:

ESD

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (5) ...

6 (6) ...

7 (7) Un espacio en blanco para el nombre del Seguro de Responsabilidad  
8 Obligatorio seleccionado, donde se anotará el nombre o la abreviatura de la  
9 aseguradora de la preferencia del asegurado. El mismo será anotado al  
10 momento de efectuar el pago de los derechos de la licencia.

11 (8) Cualquier otra información necesaria para darle efecto a las  
12 disposiciones de esta Ley, o de cualesquiera otras leyes aplicables.

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ..."

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida  
17 como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

18 "Artículo 2.13.- Certificado de título y permiso de vehículos de motor, arrastres o  
19 semiarrastres.

20 Una vez aceptada la inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre  
21 el Secretario le expedirá al dueño, previo el pago de los derechos correspondientes, un  
22 certificado de título en el cual se hará constar la fecha de su expedición, número de título



1 asignado, nombre y dirección física y postal, y los últimos cuatro dígitos del número de  
2 seguro social del dueño, nombres y direcciones de las personas con gravámenes sobre  
3 dicho vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, y una descripción completa del mismo,  
4 incluyendo marca, modelo y número de identificación del vehículo (vehicle identification  
5 number o VIN) número de la tablilla, o nombre del conductor certificado en el caso de  
6 arrendamientos financieros, donde fueron trasferidas las multas o gravámenes, así como  
7 cualquier otra información que el Secretario estime conveniente o necesaria para  
8 identificar los mismos para su inscripción. Este certificado se conocerá como el certificado  
9 de título del vehículo, según sea el caso. Toda transacción relacionada con la titularidad  
10 del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre se hará al dorso del certificado, previa  
11 cancelación de los gravámenes que puedan existir y con los derechos correspondientes.  
12 El Secretario proveerá en el reverso del certificado de título, un formulario para la  
13 formalización del traspaso o reasignación del mismo, a tenor con los requisitos  
14 establecidos en esta Ley.

15 Además del certificado de título, a solicitud del titular del vehículo, el Secretario  
16 emitirá un permiso del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre el cual constituirá la  
17 autorización para transitar por las vías públicas de Puerto Rico con la tablilla del dueño,  
18 previo el pago de los derechos correspondientes. En el permiso se deberá incluir un campo o  
19 espacio en el cual se identifique al asegurador del SRO que fue seleccionado en el Formulario de  
20 Selección por el dueño o conductor del vehículo. Este permiso impreso, fotocopia legible del  
21 mismo, o en tarjeta digitalizada, será llevado continuamente en el vehículo de motor,  
22 arrastre o semiarrastre, o portado por la persona que lo conduzca. La fotocopia legible o

1 en tarjeta digitalizada del permiso no será válida para efectuar transacciones de los  
2 vehículos.

3 El permiso concedido a los vehículos de motor, arrastre o semiarrastre para  
4 transitar por las vías públicas, tendrá una fecha de expedición y de expiración."

5 Sección 2 3.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según  
6 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como  
7 sigue:

8 "Artículo 3.02.- Carta de derechos del conductor o propietario autorizado.

9 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente  
10 expedido o autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo  
11 de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) ...

18 (g) ...

19 (h) Todo permiso de vehículo de motor incluirá información referente a la  
20 cantidad que conforme a la clasificación del vehículo en cuestión, se deberá  
21 pagar por el seguro que cubra el mismo, incluyendo el seguro obligatorio  
22 de responsabilidad implantado mediante la Ley 253-1995 Núm. ~~253~~ de 27

1 de ~~diciembre de 1995~~, según enmendada. Además, deberá incluir el nombre  
 2 o abreviatura de la aseguradora de preferencia del asegurado al momento  
 3 que éste efectúe el pago de los derechos de la licencia.

4 (i) ...

5 (j) ..."

6 ..."

7 Sección 3 4.- Reglamentación.

8 Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al  
 9 Secretario del Departamento de Hacienda a promulgar la reglamentación necesaria para  
 10 la implementación de lo aquí dispuesto, incluyendo las modificaciones necesarias a la  
 11 programación del sistema computadorizado DAVID PLUS en un término no mayor de  
 12 noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, en conformidad a la Ley ~~Núm.~~ 38-  
 13 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
 14 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Para este proceso, se considerarán las  
 15 sugerencias de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio,  
 16 en calidad de administrador del SRO, para asegurar que los cambios en la reglamentación y  
 17 programación estén alineados con el proceso de venta del SRO en las entidades autorizadas. Este  
 18 proceso de reglamentación deberá garantizar la libre selección de aseguradora por parte del  
 19 consumidor, conforme a la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de  
 20 Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor".

21 Sección 4 5.- Acuerdos Colaborativos.

1 Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~al~~  
2 ~~Director Ejecutivo de la Asociación de Suscripción Conjunta~~ y al Secretario del  
3 Departamento de Hacienda a establecer acuerdos colaborativos con el propósito de cubrir  
4 cualesquiera gastos que conlleven los cambios en programación necesarios para lograr  
5 los objetivos de esta Ley.

6 Sección 5 6.- Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. de la C. 904

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 PM 7:45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 904**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 904** (en adelante, "**P. de la C. 904**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", con el propósito de aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.


INTRODUCCIÓN

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" (en adelante, "Ley 355"), se creó con el propósito de unir en un solo cuerpo de ley, todas las regulaciones relacionadas con los rótulos y anuncios. Esta Ley dio un rol medular a la extinta Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y a los municipios autónomos que contaran con oficinas de permisos, conforme a la extinta Ley 81-1991. Hoy día es la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), quien asumió todos los poderes y facultades de la ARPE, conforme a la Ley 161-2009,



según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Los municipios autónomos continúan teniendo un rol activo en los procesos de rótulos y anuncios a instalarse en sus jurisdicciones.

Actualmente, la Ley 355 establece en su Artículo 33 que, la OGPe "retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los Municipios Autónomos con oficina de permisología establecida en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos". Esta disposición legal fue retada en el caso Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres, 166 DPR 723 (2006). En esa ocasión, nuestro Tribunal Supremo determinó que solo los municipios con oficina de permisología establecida tienen derecho a recibir el 35% de los derechos que recibía la ARPE y que ahora los recibe la OGPe, relacionados con la implantación de la Ley 355.

 En atención a la difícil situación que enfrentan los municipios y los recortes a los ingresos que reciben, fue presentado el P. de la C. 904, por el representante Aponte Hernández y suscrito por el representante Feliciano Sánchez. Según fuera radicada, el único propósito de esta pieza legislativa era enmendar ese Artículo 33 de la Ley 355, a los fines de declarar que el 35% de los derechos que recibe la OGPe por los derechos y multas de los rótulos y anuncios, sean distribuidos entre los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos y multas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se mencionó en la Introducción de este Informe, el texto presentado del P. de la C. 904 tenía el único propósito de beneficiar a los municipios con los ingresos antes referidos, independientemente de si son municipios autónomos o no, con o sin oficina de permisología. Esto es un fin loable y que tiene relevancia en todos los municipios, pues son los residentes de los municipios y los ayuntamientos los que sufren por los incumplimientos que puedan realizar las personas que poseen rótulos y anuncios, lo cual produce los ingresos de permisos y multas.

Ahora bien, en la Cámara de Representantes, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología presentó un informe positivo sobre la medida, en los cuales incluyó enmiendas adicionales a la Ley 355. Específicamente, se incluyó una enmienda al Artículo 12 de la Ley 355, para alterar las regulaciones actuales sobre la ubicación y localización de anuncios y rótulos. Esta enmienda, a juicio de nuestra Comisión, se aleja del propósito de la pieza legislativa y podría conllevar su invalidación.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Artículo III todo lo relacionado al funcionamiento de la Asamblea Legislativa, y dicta algunas normas específicas sobre el procesamiento de propuestas legislativas. En lo relativo, la Sección 17 del referido Artículo III dispone que "[n]o se aprobará ningún proyecto de

ley, con excepción de los de presupuesto general, **que contenga más de un asunto**, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula" (énfasis nuestro). A juicio de esta Comisión, no existe relación entre el propósito del proyecto, su título, exposición de motivos y parte expositiva, con lo introducido por la comisión cameral.

Bajo esta lógica, la Comisión entendió prudente eliminar toda referencia a la ubicación y localización de rótulos y anuncios, y fomentar el propósito por el que la medida fue presentada, allegar ingresos a nuestros municipios. En esa dirección, todas las enmiendas introducidas por esta Comisión fueron a esos fines, y para mejorar la ortografía del proyecto.

Cabe destacar que, ante la consideración de la Asamblea Legislativa, se encuentran actualmente el Proyecto de la Cámara 664 y el Proyecto del Senado 318, los cuales fueron presentados con exactamente el mismo texto y buscan alterar la ubicación y localización de rótulos y anuncios. Es menester indicar que, el P. de la C. 664 fue aprobado en Cámara y ya ha sido atendido por las comisiones senatoriales, con un texto abarcador que busca regular todo el asunto de la ubicación y localización de rótulos y anuncios.

En el mes de noviembre de 2021, la Comisión solicitó comentarios a la Asociación de Alcaldes, a la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios (CIRA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Federación de Alcaldes, a la Junta de Planificación (JP), al Departamento de Justicia, a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), a la compañía Spider Properties y a la compañía VR Permits. Estas últimas dos compañías se comunicaron a la Comisión solicitando comentar el proyecto y de ahí se enviaron las cartas de solicitud de comentarios.

Al momento de la preparación de este informe, se han recibido comentarios por parte de CIRA, VR Permits, OSL, OGPe y DTOP. A continuación, un resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión en el orden en que fueron recibidos.

#### **Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios (CIRA)**

La Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios presentó un memorial por escrito, firmado por su presidenta, Sra. Victoria Rodríguez, en el cual expresaron que avalan la aprobación de esta medida, según recibida en el Senado. En la primera parte de su escrito, esbozaron una síntesis del propósito del P. de la C. 904.

Rodríguez indicó que el organismo que representa "favorece la aprobación de toda legislación dirigida a establecer un proceso ágil y económico para la expedición de permisos de construcción y de uso comerciales". Presentó un resumen de los mandatos de ley a la OGPe, establecidos por la Ley 161-2009. Con relación a la enmienda al Artículo

33 de la Ley 355-1999, CIRA se mostró en total acuerdo, pues entiende "es consistente con el poder de la Asamblea Legislativa de hacer asignaciones y distribuciones que recaude el Gobierno de Puerto Rico a los municipios del País". Razonan que es a los municipios a quienes les toca fiscalizar activamente la industria de rótulos y anuncios, por lo que deben tener los recursos para hacerlo; y que esta disposición no afecta a los miembros de la industria de rótulos y anuncios.

Por otra parte, CIRA favorece la enmienda al Artículo 12 de la Ley 355-1999, sobre la construcción y ubicación de los rótulos y anuncios. Entienden que esta enmienda "evita que la Junta de Planificación y otras agencias de infraestructura se abroguen, mediante reglamentación, la facultad de la Legislatura para establecer parámetros de construcción y ubicación de rótulos y anuncios en las vías. Indican, además, que estas enmiendas armonizan la Ley 355 con la Ley 161. Por todo lo antes expuesto, CIRA avala la aprobación del P. de la C. 904, según fue recibido en Senado.

#### VR Permits

La Compañía VR Permits presentó un memorial por escrito, firmado por su gestora de permisos y presidenta, Sra. Victoria Rodríguez, en el cual avala la aprobación de esta medida, según fue recibida en el Senado. El contenido de este memorial escrito es exactamente idéntico al de CIRA.

#### Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos, presentó un memorial por escrito, firmado por su directora, la Lcda. Mónica Freire Florit. El memorial, en síntesis, apuntala que, "aunque no [hallan] impedimento legal para que se apruebe esta Medida, pudiese cuestionarse, desde otra perspectiva, la conveniencia o deseabilidad de su aprobación. Además, [alertan] que debido al impacto económico que la aprobación de esta Medida pudiese conllevar, podría requerirse una certificación al amparo del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA)".

La OSL comenzó memorial presentando un resumen del alcance de la medida. Continuó su análisis citando el caso de Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres, 166 DPR 723 (2006), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó el alcance y fines de la referida Ley.

"Resolviéndose, en dicho caso, que el propósito de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 355, fue depositar en ARPE la obligación de implantar toda reglamentación relativa a la industria de rótulos y anuncios, excepto por cruza calles, independientemente de que un municipio haya recibido la delegación expresa del Estado mediante convenio de transferencia de jerarquías. Asimismo, se manifiesta que nuestro Más Alto



Foro Judicial determinó que solamente los municipios con una oficina de permisos establecida, tienen derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que recibía ARPE y que ahora recibe la OGPe, relacionados con la ejecución de esta Ley."

Esbozaron que, el P. de la C. 904 propulsa enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, para disponer que el 35% de los ingresos de permisos por rótulos y anuncios se distribuirá a los municipios en que ubiquen, independientemente de si son o no autónomos o si cuentan o no con oficinas de permisos. Esto cambiaría lo interpretado por el Tribunal en el caso antes esbozado.

Por otra parte, el P. de la C. 904 busca enmendar el Artículo 12 de la Ley 355-1999, en lo relativo a la ubicación y localización de rótulos o anuncios. Indicaron que, en el presente, el referido Artículo 12(1) expresa que: "[e]n solares agrícolas frente al "National Highway System" los Tableros de Anuncios ("Billboards") guardarán una separación de quinientos (500) pies entre tableros. En solares no agrícolas la separación entre tableros se hará según dispone esta ley para los anuncios y según disponga obligatoriamente la reglamentación federal aplicable". Sin embargo, el P. de la C. 904 busca eliminar la distinción entre solares agrícolas y no agrícolas.

Es importante citar esta observación que hizo la OSL:

Observamos que en su Exposición de Motivos, la Medida no abunda sobre las razones por las cuales se persigue realizar dicho cambio. Se limita a declarar, de forma general, que "[e]n cumplimiento con estos acuerdos y la política pública que se pretende implementar a través de la Ley 355-1999, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 12 de esta ley." No tenemos objeción legal a este cambio, sujeto a que el mismo no contravenga la legislación o reglamentación federal aplicable.

Una vez aclarado lo anterior, la OSL reconoce que, "... es incuestionable que la Asamblea Legislativa tiene entera facultad de aprobar, enmendar o derogar leyes [y] que nuestro ordenamiento jurídico reconoce que los municipios son meras criaturas del Estado...". Por lo antes esbozado, no identifican impedimento legal para la aprobación del P. de la C. 904.

### **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**

La Oficina de Gerencia y Permisos presentó un memorial por escrito y firmado por su secretario auxiliar, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, en el cual, en síntesis, no apoyan la medida, ya que entienden que esta propenderá a una afectación de los recursos necesarios para que la OGPe pueda realizar de forma adecuada y eficiente las funciones encomendadas por la ley. Por consiguiente, la OGPe se opone a la medida, ya que, en el

caso de los municipios que no cuentan con una oficina de permisos urbanísticos, su intervención en la evaluación y adjudicación de una solicitud es inexistente.

En primer lugar, la OGPe menciona que, conforme a la Ley 161-2009, se le confirió la implantación de toda reglamentación referente a la industria de rótulos y anuncios, con excepción de cruzacalles, independientemente que los municipios hayan recibido la delegación expresa del Estado mediante convenio de transferencia de jerarquías. Asimismo, apuntala la OGPe, que, en “aquellos municipios que cuenten con una oficina de permisos urbanísticos, recibirán todas las solicitudes las cuales serán elevadas para su evaluación a nivel estatal”.

Por otra parte, la OGPe aseguró que, el cobro por los servicios efectuados por la OGPe en estos casos va dirigidos al mantenimiento del sistema de información conocido como Single Business Portal “SBS”, el cual es ofrecido gratuitamente a todos los municipios autónomos y al pago de los funcionarios que realizan la evaluación correspondiente sobre el cumplimiento de los solicitados. Asimismo, destacan que, el hecho de que la OGPe depende de los ingresos percibidos para poder mantener una operación rápida y eficaz sobre las solicitudes que son presentadas a su consideración.

En cuanto a los ingresos que actualmente reciben los municipios que son autónomos con oficinas de permisología, la OGPe reconoce que, “aunque la facultad decisional recae en la OGPe, estos [municipios] realizan una evaluación inicial de lo sometido, por lo que presentan un informe técnico para la evaluación de la Oficina, lo que implica una pre-intervención para la cual utilizan recursos humanos que requiere remuneración”. Por lo cual entienden, que eso justifica la remuneración, a diferencia de los municipios que no cuentan con oficina de permisos. Por todo lo antes indicado, la OGPe no avala la aprobación de esta pieza legislativa.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial por escrito, firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual no avala la aprobación de esta medida tal y como está redactada.

En concreto, el DTOP apuntala que, si bien el propósito de la medida es loable, esta “no establece o especifica la servidumbre de las carreteras ni la jurisdicción de nuestro Departamento sobre estas”. Además, “[t]ampoco faculta al DTOP a multar y/o exigir el pago por concepto de remoción de rótulos y anuncios lo cual es una de nuestras tareas diarias”. El DTOP plantea que “los únicos rotulos permitidos en las carreteras estatales y sus servidumbres, son los rótulos de tránsito”, y que, al amparo de la reglamentación federal, son el DTOP y la ACT, los custodios “de las carreteras, incluyendo el espacio aéreo”. Asimismo mostraron su preocupación de que el proyecto



faculta a los municipios a autorizar cruza calles, y ese tipo de rotulación está prohibida en carreteras estatales.

Por otra parte, en cuanto a la enmienda al Artículo 12 de la Ley 355-1999, hicieron tres recomendaciones:

1. Que la distancia de 500 pies entre rótulos sea independientemente de si es sobre el terreno o adosado a una estructura;
2. que no se permitirán rótulos a una distancia menor de 500 pies de la entrada y salida de una intersección a nivel o desnivel; y
3. que no se permitirá instalar rótulos a menos de 300 pies luego de pasar una entrada de una vía del National Highway System.

No obstante, indicaron que no avalan la medida tal cual está redactada y entienden que "debe ser objeto de un estudio y análisis más detallado".

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 904**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**P. de la C. 904**

16 DE AGOSTO DE 2021

Presentado por el representante *Aponte Hernández*  
y suscrito por el representante *Feliciano Sánchez*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología

LEY




Para enmendar el Artículo ~~los Artículos 12 y 33~~ de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", con el propósito de aclarar y definir los parámetros de ubicación y localización de ~~anuncios a ser instalados en áreas donde su orientación primaria sea hacia una vía comprendida en el National Highway System~~ y aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "~~Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999~~", Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios. Esta Ley asignó a la entonces Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), hoy Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la responsabilidad por su implantación y fiscalización. Este estatuto especial unió en un solo cuerpo de ley todas las normas que ~~controlaran en adelante~~ regulan la instalación de rótulos y anuncios.

El alcance y propósitos de la citada ley fue examinado por nuestro más alto foro judicial en Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres y otros, 166 DPR 723 (2006). En dicha Opinión, el Tribunal Supremo ~~determina~~ determinó que el propósito de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 355-1999 fue depositar en la ARPE la implantación de toda reglamentación referente a la industria de rótulos y anuncios, excepto por cruza calles, independientemente de que un municipio haya recibido la delegación expresa del Estado mediante convenio de transferencia de jerarquías. Reiteró ~~Reitera~~, además, que sólo los municipios con oficina de permisología establecida tienen derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que recibía la ARPE y que ahora los recibe la OGPe, relacionados con la implantación de la Ley 355, supra.

La colocación de rótulos y anuncios en las carreteras y municipios de Puerto Rico se ha desarrollado vertiginosamente. La realidad es que aun cuando la jurisdicción sobre este asunto recae en la OGPe, son los municipios los que proveen la infraestructura necesaria para la rotulación y los que se ven directamente afectados por las violaciones de ley. Además, el efecto perjudicial del incumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 355-1999 es igual en los municipios con oficinas de permisos y en los que no las tienen.

 Esta Asamblea Legislativa es solidaria con la preocupación de los gobiernos municipales por allegar recursos económicos a sus arcas. Por lo tanto, considera apropiado enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para disponer que el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos y multas cobradas será remitido a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos, o que medie algún convenio de transferencia de jerarquías, o que cuenten con una oficina de permisología establecida.

~~Mediante el acuerdo titulado *For Carrying Out National Policy to Control of Outdoor Advertising in Areas Adjacent to the National System of Interstate and Defense Highways and Federal Aid Primary System* del 23 de enero de 1968, el Gobierno de Puerto Rico y la Administración Federal de Carreteras establecieron los estándares de tamaño, iluminación y separación para anuncios y rótulos que son vistos desde las vías pertenecientes al *National Highway System*.~~

~~En cumplimiento con estos acuerdos y la política pública que se pretende implementar a través de la Ley 355-1999, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 12 de esta ley.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada,  
2 conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para que se lea  
3 como sigue:

4 "Artículo 33.- Uso de Ingresos Generados por esta Ley.

5 Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos e imposición de multas  
6 conforme a lo dispuesto en esta Ley, ingresarán en el Fondo Especial de la Oficina de  
7 Gerencia de Permisos creado de conformidad con los Artículos 2.13 y 2.14 de la Ley 161-  
8 2009, según enmendada, para el beneficio de la OGPe, excepto según se dispone en este  
9 Artículo. La OGPe utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de esta  
10 Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la mencionada  
11 Ley 161. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto del pago de  
12 derechos y la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, podrá  
13 ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el desempeño de los  
14 deberes y responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Sin embargo, la OGPe  
15 retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos y multas cobradas conforme  
16 a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los municipios en los cuales  
17 ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos y multas. La  
18 Oficina de Gerencia de Permisos le remitirá anualmente a dichos municipios las  
19 cantidades correspondientes conforme la certificación que emitirá esta agencia  
20 anualmente, sobre las multas cobradas y los derechos recibidos por la expedición de  
21 permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada municipio."



1            ~~Sección 2.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 12 de la Ley Núm. 355-1999,~~  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3            ~~“Artículo 12.- Ubicación y Localización de Rótulos o Anuncios.~~

4            ~~{...}~~

5            ~~1) En solares donde su orientación primaria sea hacia una vía comprendida en el~~  
6            ~~*National Highway System*, los Anuncios (Billboards) instalados sobre el terreno~~  
7            ~~en el mismo lado de la vía pública guardarán una separación entre anuncios~~  
8            ~~de quinientos (500) pies. Para la determinación del espacio entre anuncios~~  
9            ~~instalados sobre el terreno no se considerarán anuncios instalados en las~~  
10           ~~fachadas de edificios. Se podrán establecer parámetros de forma, tamaño,~~  
11           ~~ubicación, retiro y demás particulares de rótulos o anuncios a ser vistos desde~~  
12           ~~una vía comprendida en el *National Highway System*, solo mediante legislación~~  
13           ~~aprobada a esos efectos por la Asamblea Legislativa.~~

14           Sección 3 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN24'22PM7:20

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del C. 1027**

**SEGUNDO INFORME POSITIVO**

24 de junio de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1027 con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1027, tiene como propósito "designar y demarcar la extensión de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como "Zona de Turismo Gastronómico", y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados".

**INTRODUCCIÓN**

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Toa Baja, existe un sinnúmero de localizaciones históricas, culturales y recreativas ampliamente conocidas y que sirven como referente turístico para el disfrute de todos los puertorriqueños. Ejemplo de ello es el Fortín "El Cañuelo", el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja, el Puente de los Reyes Católicos, entre otros lugares distintivos. Basado en lo anterior, es importante reconocer que existen zonas y lugares adicionales de dicho municipio que requieren ser fomentados como parte del patrimonio turístico de dicho pueblo, para aumentar y desarrollar la actividad económica, tanto de Toa Baja, como del resto del país.

Continúa la exposición estableciendo que la industria del turismo en Puerto Rico, en especial la gastronómica, se ha transformado en una de las actividades más importantes en la isla, en gran medida por el fortalecimiento de los mecanismos de las pequeñas y medianas empresas con inversión por parte de comerciantes, con el propósito de generar empleos directos e indirectos de manera práctica y sostenible. Un ejemplo de este tipo de ejercicio es el andamiaje comercial establecido en la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown de Toa Baja. La referida zona, reconocida por su diversidad gastronómica y amplio flujo de consumidores, se ha distinguido como factor de identidad para los toabajos, así como por la celebración de las Fiestas de la Boulevard y el reencuentro anual de las más de cincuenta y dos (52) clases graduadas de la icónica Escuela Dr. Pedro Albizu Campos.

Asimismo, la Avenida Boulevard en Toa Baja se encuentra localizada cerca del litoral costero sobre el cual se dilucidan grandes proyectos ecoturísticos adyacentes al Municipio de Dorado, reconocido por contar con hospederías cuyos huéspedes tendrán entre su oferta turística variedad de pasatiempos que redundarán en la conveniencia de los mismos, así como de los comerciantes. En adición, es importante recalcar que la Avenida Boulevard es un modelo de autogestión comunitaria y desarrollo económico-social, ya que los más de setenta y cinco (75) comercios localizados en la Avenida se encuentran asociados para servir entre estos como red de apoyo y solidaridad comercial. Incluso, la organización bona fide conocida como Asociación de las Fiestas de la Boulevard, cuenta con planes estratégicos dirigidos al turismo interno y externo, que requieren colaboración gubernamental y soporte para la consecución de una zona turística que sea de rendimiento y utilidad para todo el país.

La medida indica que recientemente la Compañía de Turismo lanzó una campaña publicitaria enmarcada en la obtención de un pasaporte simulado para incentivar e impulsar sitios y zonas turísticas en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Debido a su atractivo turístico, la Avenida Boulevard fue incluida como lugar de destino gastronómico para estimular la exploración de "La Boulevard". Es por esta razón que es imperativo presentar legislación como ésta, que fomente las alianzas entre las agencias de desarrollo económico, la administración municipal y demás organizaciones que sirvan como instrumento y en beneficio de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown.

## ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto de la Cámara 1027 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "la Comisión") el 17 de febrero de 2022. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al Municipio de Toa Baja, y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siendo esta última la única que sometió memorial. A continuación, esta Comisión somete un resumen y análisis de la información presentada en el memorial explicativo

sometido, así como de la información surgida de la Vista Ocular celebrada en la Cámara de Representantes, según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en el Cuerpo Hermano.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conforme al memorial explicativo recibido, así como a la falta de respuesta del Municipio de Toa Baja luego de dos solicitudes a tales fines, esta Comisión entiende que no existe objeción a la aprobación de esta medida. Veamos.

#### **VISTA OCULAR: JUEVES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 COMISIÓN DE TURISMO Y COOPERATIVISMO CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes, el jueves, 18 de noviembre de 2021, personal técnico de dicha comisión se presentó al área de La Boulevard, a ser demarcada como Zona de Turismo Gastronómico, tras la invitación de varios comerciantes de la zona. Dicho personal técnico se presentó junto a la Representante, Hon. Deborah Soto Arroyo y sus oficiales de campo.

En un recorrido que se prolongó por cinco horas, visitaron varios comercios y localidades dedicados a la elaboración de alimentos. El equipo de la Comisión se dedicó a registrar el sentir y realizar preguntas sobre el Proyecto de la Cámara Número 1027, el cual acogen positivamente, además de identificar las necesidades que aquejaban a los comerciantes y escuchar sus sugerencias.

Algunos de los establecimientos visitados fueron Harry's Tacos, Coquí Rolls, PaletAmérica, Costa Criolla y La Bodeguita de Luis. Las personas con quienes se intercambiaron impresiones, así como los propietarios de los locales, coincidieron en que en La Boulevard hay una oferta gastronómica diversa para los distintos paladares y gustos. Mayormente tienen la necesidad de que se identifiquen los recursos gubernamentales existentes, los cuales desconocen, para mejorar la promoción o mercadeo del área. Además, entienden necesario la creación de un plan de organización, mejorar las carreteras, identificar áreas que sirvan de estacionamiento debido al alto tránsito vehicular, marcar adecuadamente los carriles y la creación de carriles exclusivos, y restaurar las aceras. Plantearon la posibilidad de mantener abiertos y en servicio sus locales por veinticuatro (24) horas, mejorar el aspecto del área con mayor atención a la limpieza, la necesidad de mayor seguridad mejorando la iluminación, la erradicación de estorbos que afectan el aspecto de La Boulevard y

podrían crear problemas de seguridad, orientar a algunos propietarios de negocios para que mejoren sus fachadas y retoquen la pintura de los mismos, legislar un código que promueva la uniformidad estética de La Boulevard, y fomentar la creación de internados o espacios prácticos con las escuelas culinarias de distintas entidades académicas como universidades, colegios técnicos e institutos que otorguen o confieran certificaciones, grados o títulos en artes culinarias. Esto último, con el propósito de que los estudiantes puedan acudir a los propietarios de negocios que elaboren alimentos, o restaurantes, en búsqueda de un espacio práctico que les permita emplear lo aprendido en el aula.

### COMPañÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** (en adelante **"Turismo"**) emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Director Ejecutivo, el Sr. Carlos Mercado Santiago, es a favor de esta medida, y brindó varias recomendaciones ya que la designación que persigue esta pieza legislativa impactará y aportará al desarrollo económico de la región.

Turismo indicó que bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", recibió todos aquellos poderes y facultades necesarios para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial del turismo interno. Además, Turismo tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias y adecuadas para proteger permanentemente la capacidad competitiva de la Isla como atracción turística, ya que representa la actividad económica más importante. Turismo ha reconocido por años la importancia de promover nuestra extraordinaria y variada gastronomía, y lo importante que resulta para nuestros visitantes la experiencia. El turismo gastronómico le provee la oportunidad a nuestros visitantes para que se conecten con nuestra cultura. Por lo tanto, Turismo colabora con el desarrollo de este sector, mediante la identificación de rutas y zonas de turismo gastronómico en todas las regiones de Puerto Rico.

Así las cosas, Turismo reconoce que la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown en el Municipio de Toa Baja cuenta con una gran cantidad y variedad de establecimientos gastronómicos, lo que la convierte en uno de los recorridos gastronómicos más atractivos para nuestros visitantes y locales. Así mismo, el área cuenta con atracciones turísticas tales como la Ermita de la Candelaria, que forma parte de la Ruta Religiosa "Porta Atlántico Sagrado", además del Balneario Punta Salinas, entre otros.



Turismo recomendó que, para poder llevar a cabo los propósitos de esta medida, se identifiquen fondos de recuperación para el mejoramiento de la infraestructura, entre ellos, el ensanche de las aceras, asfaltar calles, instalación de rótulos, y soterrado eléctrico. También recomendó que el Municipio de Toa Baja sea quien esté a cargo de la organización, y trabaje en conjunto con los dueños de los establecimientos de dicha área para el desarrollo de un logo que los identifique, la promoción de estos establecimientos mediante las redes sociales, entre otros. Turismo entiende que establecer mediante legislación la responsabilidad de la Compañía de Turismo de desarrollar "Zonas de Turismo Gastronómico" específicas tiene repercusiones en todos los aspectos promocionales que la Compañía se encuentra desarrollando, sobre todo, un impacto fiscal. No obstante, Turismo está dispuesto a colaborar para que se logren los fines del proyecto bajo evaluación.

### ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo antes citado, esta Comisión entiende necesario añadir un artículo al P. de la C. 1027, con el fin de que se identifiquen fondos de recuperación para el mejoramiento de la infraestructura de la zona, como lo pueden ser el ensanche de las aceras, asfaltar calles, instalación de rótulos, y soterrado eléctrico. Para ello, se le asignará la responsabilidad, tanto al Municipio de Toa Baja, como a la propia Compañía de Turismo.

Turismo también recomendó que el Municipio de Toa Baja sea quien esté a cargo de la organización, y trabaje en conjunto con los dueños de los establecimientos de dicha área para el desarrollo de un logo que los identifique, y la promoción de estos establecimientos mediante las redes sociales. Esta Comisión añadirá un artículo a la medida para tales fines.

Turismo entiende que establecer mediante legislación la responsabilidad de la Compañía de Turismo de desarrollar "Zonas de Turismo Gastronómico" específicas tiene repercusiones en todos los aspectos promocionales que la Compañía se encuentra desarrollando, sobre todo, un impacto fiscal, aunque está dispuesta a colaborar para que se logren los fines del proyecto bajo evaluación. En ese sentido, esta Comisión no acogerá dicha recomendación ya que entiende que la propia Compañía de Turismo, como bien expresó en su memorial, colabora con el desarrollo del sector gastronómico, mediante la identificación de rutas y zonas de turismo gastronómico en todas las regiones de Puerto Rico. Además, esta Comisión entiende que es un deber intrínseco a las funciones de la Compañía de Turismo, el promocionar los activos turísticos de las distintas zonas de nuestro país, como lo puede ser una zona de turismo gastronómico.

Por último, se realizarán ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1027 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

## CONCLUSIÓN

Es importante señalar que esta medida no pretende nombrar, sino que pretende demarcar la extensión de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja y dar sentido o concepto de "Zona de Turismo Gastronómico", por lo tanto, no le aplican las disposiciones de la Ley 55-2021 y procede que la presente legislación sea presentada mediante proyecto y no como resolución conjunta.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. de la C. 1027**, con enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**



**ADA I. GARCÍA MONTES**

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE FEBRERO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1027

7 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por la representante *Soto Arroyo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

 Para ~~designar~~ y demarcar la extensión de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como "Zona de ~~Turístico~~ Turismo Gastronómico", y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad Llanera del Municipio de Toa Baja, dentro de su jurisdicción geográfica, cuenta con un sinnúmero de localizaciones históricas, culturales y recreativas ampliamente conocidas y que sirven como referente turístico para el disfrute de todos los puertorriqueños. Ejemplo de ello es el Fortín "El Cañuelo", el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja, el Puente de los Reyes Católicos, entre otros muy distintivos lugares de este municipio.

Basado en lo anterior, es importante reconocer que existen aún más zonas y lugares en el Municipio de Toa Baja que requieren que se fomenten como parte del patrimonio turístico de dicho pueblo y que de esta forma aumente y se desarrolle la actividad económica que tan necesaria es para Toa Baja como para el resto del país.

Cabe destacar que, la industria del turismo en Puerto Rico, en especial la gastronómica, se ha transformado en una de las actividades más importantes en la isla, en gran medida por el fortalecimiento de los mecanismos de las pequeñas y medianas empresas con inversión por parte de comerciantes que pretenden generar empleos directos e indirectos de manera práctica y sostenible.

Un ejemplo de este tipo de ejercicio es el andamiaje comercial establecido en la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown de Toa Baja. La referida zona, reconocida por su diversidad gastronómica y amplio flujo de consumidores, se ha distinguido como factor de identidad para los toabajeños, así como por un sinnúmero de dinamismos recreativos como lo son las Fiestas de la Boulevard y el reencuentro anual de las más de cincuenta y dos (52) clases graduadas de la icónica Escuela Dr. Pedro Albizu Campos.

Asimismo, la Avenida Boulevard en Toa Baja se encuentra localizada cerca del litoral costero sobre el cual se dilucidan grandes proyectos ecoturísticos ~~y adyacente~~ adyacentes al Municipio de Dorado, reconocido por contar con hospederías cuyos huéspedes tendrán entre su oferta turística variedad de pasatiempos que redundarán tanto en la conveniencia de ~~los mismos~~ estos, como de los comerciantes.

En adición, es importante recalcar que la Avenida Boulevard es un modelo de autogestión comunitaria y desarrollo económico-social, ya que los más de ~~(75)~~ comerciales setenta y cinco (75) comercios localizados en la Avenida se encuentran asociados para servir entre estos como red de apoyo y solidaridad comercial. Incluso, la organización *bona fide* conocida como Asociación de las Fiestas de la Boulevard, cuenta con planes estratégicos dirigidos al turismo interno y externo que requieren colaboración gubernamental y soporte para la consecución de una zona turística que sea de rendimiento y utilidad para todo el país.

Recientemente, la Compañía de Turismo lanzó una campaña publicitaria enmarcada en la obtención de un pasaporte simulado para incentivar e impulsar sitios y zonas turísticas en los ~~78~~ setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Debido a su atractivo turístico, la Avenida Boulevard fue incluida como lugar de destino gastronómico para estimular la exploración de "La Boulevard".

Por lo antes expuesto, en virtud de toda la actividad económica, comercial y propia en la Avenida Boulevard del Municipio de Toa Baja, es imperativo presentar legislación como ésta, que fomente las alianzas entre las agencias de desarrollo económico, la administración municipal y demás organizaciones que sirvan como instrumento y en beneficio de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del  
2 Municipio de Toa Baja como "Zona de Turismo Gastronómico", que estará compuesta  
3 por toda la extensión de dicha Avenida.

4 Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a integrar la Zona  
5 ~~incluida~~ descrita en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar en  
6 sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación.

7 Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de  
8 un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes localizados en la  
9 Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja, para  
10 adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo  
11 de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos, con agencias gubernamentales, con  
12 entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo y deberá integrar la administración del  
13 Municipio de Toa Baja.

14 Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los  
15 planes estratégicos que tengan las organizaciones bona fide de comerciantes y residentes  
16 de la Avenida Boulevard ~~tengan~~ para promover el turismo interno y externo de la zona.

17 Artículo 5.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de  
18 Desarrollo Económico y Comercio ~~orientaran~~ orientarán a los comerciantes establecidos  
19 en la Zona de Turismo Gastronómico, incluidos en el Artículo 1 de esta Ley, sobre  
20 aquellos incentivos económicos estatales y federales relacionados al turismo y a la  
21 creación de empleos y desarrollo económico.



1 Artículo 6.- Se ordena al Municipio de Toa Baja, en conjunto con los dueños de los  
2 establecimientos comerciales que comprenden la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley, a  
3 desarrollar un logo que los identifique, y a realizar la promoción de dichos establecimientos  
4 mediante las redes sociales.

5 Artículo 7.- Se ordena al Municipio de Toa Baja, en conjunto con la Compañía de Turismo, a  
6 identificar y solicitar los fondos de recuperación disponibles, con las agencias estatales y federales  
7 pertinentes, para el mejoramiento de la infraestructura de la Zona descrita en el Artículo 1 de esta  
8 Ley, como lo pueden ser el desarrollo de ensanche de aceras, asfalto de calles, instalación de rótulos,  
9 soterrado eléctrico, entre otros proyectos necesarios.

10 Artículo 6 8.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la  
11 reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro  
12 de los noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

13 Artículo 7 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN24\*22PM8:32

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1251**

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1251, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1251 tiene como propósito "enmendar el inciso (b) de la Regla 611 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de realizar una enmienda técnica y corregir la citación de una regla".

**ALCANCE DEL INFORME**

Luego de analizar la naturaleza de la enmienda propuesta por el P. de la C. 1251, y tras determinar que esta es una estrictamente técnica, esta Honorable Comisión decidió utilizar el Memorial Explicativo presentado por el Departamento de Seguridad Pública ("DSP") y Servicios Legales de Puerto Rico ("SLPR") ante la Cámara de Representantes.

**RESUMEN DE COMENTARIOS**

**Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, favorece la aprobación del P. de la C. 1251. En esencia, concurre con los motivos que dan lugar a la presentación de esta medida, y es que, la Regla 611 de las de Evidencia establece las formas de impugnar un testigo mediante sus declaraciones anteriores y por parcialidad. Sin embargo, en su inciso (b) establece que lo dispuesto en este inciso no aplicará a las admisiones conforme a la Regla 801 (b) (2). Sin embargo, al evaluar la Regla 801, se concluye que el inciso (b) no está subdividido en sub inciso alguno. Por lo tanto, corresponde la corrección técnica.

**Servicios Legales de Puerto Rico**

La Lcda. Hadassa Santini Colberg, directora de SLPR, entiende que es prudente enmendar la Regla 611 de Evidencia, conforme propone el Proyecto de la Cámara 1251, a los fines de atemperar la misma a la realidad del propio contenido de las Reglas de Evidencia, según enmendadas.


**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1251 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1251, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

  
**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1251

8 DE MARZO DE 2022

Presentado por el representante *Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

 Para enmendar el inciso (b) de la Regla 611 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de realizar una enmienda técnica y corregir la citación de una ~~Regla~~regla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Evidencia en de Puerto Rico, según enmendadas, rigen ~~son el marco regulador que rige~~ los procesos de sobre depuración y aceptación de la evidencia en los Tribunales de Puerto Rico, nuestro país.

En el su Capítulo VI, ~~estas de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, 32 LPRA AP VI, según enmendadas, se establece~~ establecen todo lo relacionado a la credibilidad e impugnación de testigos. Específicamente, la Regla 611 ~~establece~~ regula lo relacionado a la Impugnación y la Evidencia Extrínseca. En su inciso (b) la citada Regla dispone lo siguienteque:

“No se admitirá prueba extrínseca sobre una declaración de una persona testigo, que resulta incongruente con cualquier parte de su testimonio en el juicio o vista, ni sobre prejuicio, interés o parcialidad, con el propósito de impugnar su credibilidad, a menos que se le haya dado la oportunidad de

admitir, negar o explicar el alegado fundamento de impugnación. Esto no aplicará, cuando circunstancias especiales o los intereses de la justicia requieran lo contrario. Este inciso no es de aplicación a las admisiones conforme a la Regla 801 (B) (2)."

De este modo, se establece que esta normativa no es de aplicación cuando las declaraciones se traten de una admisión que se ofrece contra una parte adversa. Al final de ese inciso, se establece que "Este inciso no es de aplicación a las admisiones conforme a la Regla 801(B)(2)." Cuando hacemos el ejercicio y verificamos la Regla 801, inciso (b), ~~Podemos observar~~ observamos que solo nos ~~da~~ ofrece la definición de "Declarante" y no existe un sub- inciso (2) en la misma. Cuando ~~nos damos a la tarea de analizar~~ evaluamos la totalidad de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, ~~según enmendadas,~~ es de fácil corroboración que las Admisiones en general, así como ~~y que~~ las Admisiones que se ofrecen contra una parte, están regidas por la Regla 803. Entendemos que por error o inadvertencia se citó incorrectamente la Regla 801(b)(2) en vez de la Regla 803. Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, ~~por lo que se debe~~ enmendar la misma Regla 611 (b) para evitar interpretaciones erróneas en los Tribunales de Puerto Rico ~~del País~~ al momento de su aplicación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-~~Para enmendar~~ Se enmienda el inciso (b) de la Regla 611 de las Reglas de  
2 Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

3            "REGLA 611. IMPUGNACIÓN Y EVIDENCIA EXTRÍNSECA

4            (a)     ...

5            (b)     No se admitirá prueba extrínseca sobre una declaración de una persona  
6            testigo, que resulta incongruente con cualquier parte de su testimonio en el  
7            juicio o vista, ni sobre prejuicio, interés o parcialidad, con el propósito de  
8            impugnar su credibilidad, a menos que se le haya dado la oportunidad de  
9            admitir, negar o explicar el alegado fundamento de impugnación. Esto no  
10           aplicará, cuando circunstancias especiales o los intereses de la justicia



1                   requieran lo contrario. Este inciso no es de aplicación a las admisiones  
2                   conforme a la Regla 803.”

3                   Artículo 2-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después ~~luego~~ de su  
4                   aprobación.

